

4-225-27

4 plenos

1861 a 1864.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

MADRID.

NEGOCIADO DE

Obras.

CLASE

Nueva construcción.

Expediente sobre licencia a D. Vicente
Blanco a nombre de los Señores D. Luis
y D. Rafael Bertran de Lis para cons-
truir de nueva planta en los solares
que componen la man^a 270. con fachada
a las calles del Florin, Sordo, Turco y Pla-
zuela de la Cortes.

Nota

En 14 de Julio de 1864 se devolvió este
expediente con el aumento de trece y
cinco folios.



[Signature]

1881

NEGOCIADO DE

ALFONSO COSTA

MADRID

CLASE

4-225-27

1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

NEGOCIADO DE

Obras

MADRID.

CLASE

Nueva construcción

Espediente instruido a instancias de los
Señores D. Luis y D. Rafael Bertran
de Lis en solicitud de licencia para construir
en la Calle de Florin con vuetta a la
del Sordo, Curco y Plazuela a la
Corte.



22-22

1861



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

NEGOCIADO DE

MADRID

CLASE

Espediente





Distrito del Cong.

En el mismo las comuni-
caciones.

Habiendome servido de
tratar el Sr. D. Mariano
Calbo Pereira como se-
guro encargado de la
Gira de Cuentas porida
por los Sres. D. Luis y
D. Rafael Beltran de
Liz para la Calle del
Flores, n.º 22 con acero
mayor ala del fondo y ten
es el dia 18, a las doce
de su mañana, se lo
participo al Sr. Sen con
placimento de mi deber.

Dios

Señalada a V. D. D. a. S.
Madrid 17 de Mayo
de 1861.

Vicente Gil

V. Fico. del Sr. D. D. Ayuntamiento de
esta corte.

Mayo

1890

1890

1890

Dirección facultativa
de
CAMINOS, ACERAS Y EMPEDRADOS
DE
MADRID.

En el acto que en el
día de hoy ha tenido efecto
para la tira de cuerdas y
señalamiento de vasantes
de la casa calle del Florin
núm.^o 2. con accesorias a
las del fondo y muro propia
de los S^{res}. D. Luis y D.
Rafael Pertran de Lis,
tuvo el honor de manifes-
tar al Sr. Regidor presid^{nte}
que las vasantes deberían
continuar sin alteración
en los frentes de la citada
casa por no parecer neces-
aria la de las vasantes
generales de las calles ve-
neridas.

Lo que pongo en

conocimiento de V.S. en cum-
plimiento de mi deber p.^a
los fines q. convenga.

Dios que. a V.S. m.d.a.
Madrid 18. de Mayo
de 1861.

Carlos M. de Castro.

S. de la Comisión de obras del Excmo. Ayunt.^o

PRIMA
cum
p.
m. d.
o



Distrito del Congreso.

Paradas las comunicaciones en el mismo día.

Habiendose servido se
nalar el Sr. Duque

Fernan Nuñez como Regi-

dor en cargo de la

de Puertos puído por
D. Vicente Blanco como Apo-

derado de los Sr. D.

Juan y D. Rafael Bu-

tran de las para la

Calle del Morin n.º 2

el día 12 del Corriente

de los Dignos de

su manana.

Se lo participo a

el en cumplimiento de lo

mandado.

Di.

os que a V. m. ex
Madrid 9 de Mayo 1863

V.
Vicente Gil

Por Dno del Excmo Ayunt^o de S. M. C. de S. M. C.



Se efectuado en este día la
tira de cuerdas y señalamiento
de varante de la casa n.º 2.
de la calle del Florín, solici-
tada por D. Vicente Blasco
a nombre de los H. D. Luis
y D. Rafael Pettrou de Lis,
se manifestó al Sr. Regidor
que presidió el acto, que la
varante debiera permanecer
la misma que antes afecta-
ba, por no parecer necesaria
la alteración de la general
de la calle.

Lo q. pongo en conoci^{to}m. de V. H.
para los efectos q. haya lugar.
Dios.

que. á V. M. m. a. I. Ma-
drid 12. de Mayo de 1863.

Carlos de Castro

Pres. de la Comision de Obras del Excmo. Ayuntamiento.

pa
53

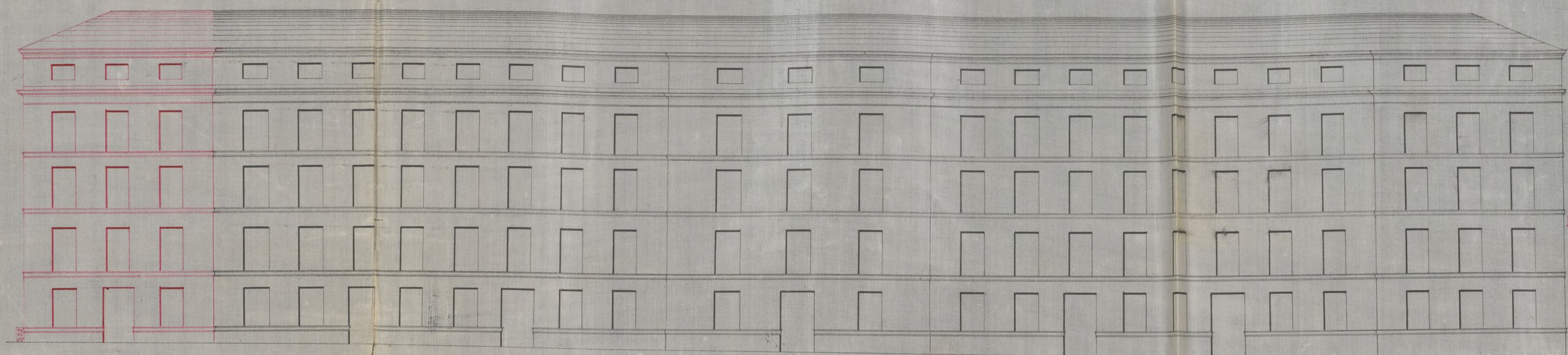
Sr D Juan Jose Lher. Pescador.

30 de Julio de 1861.

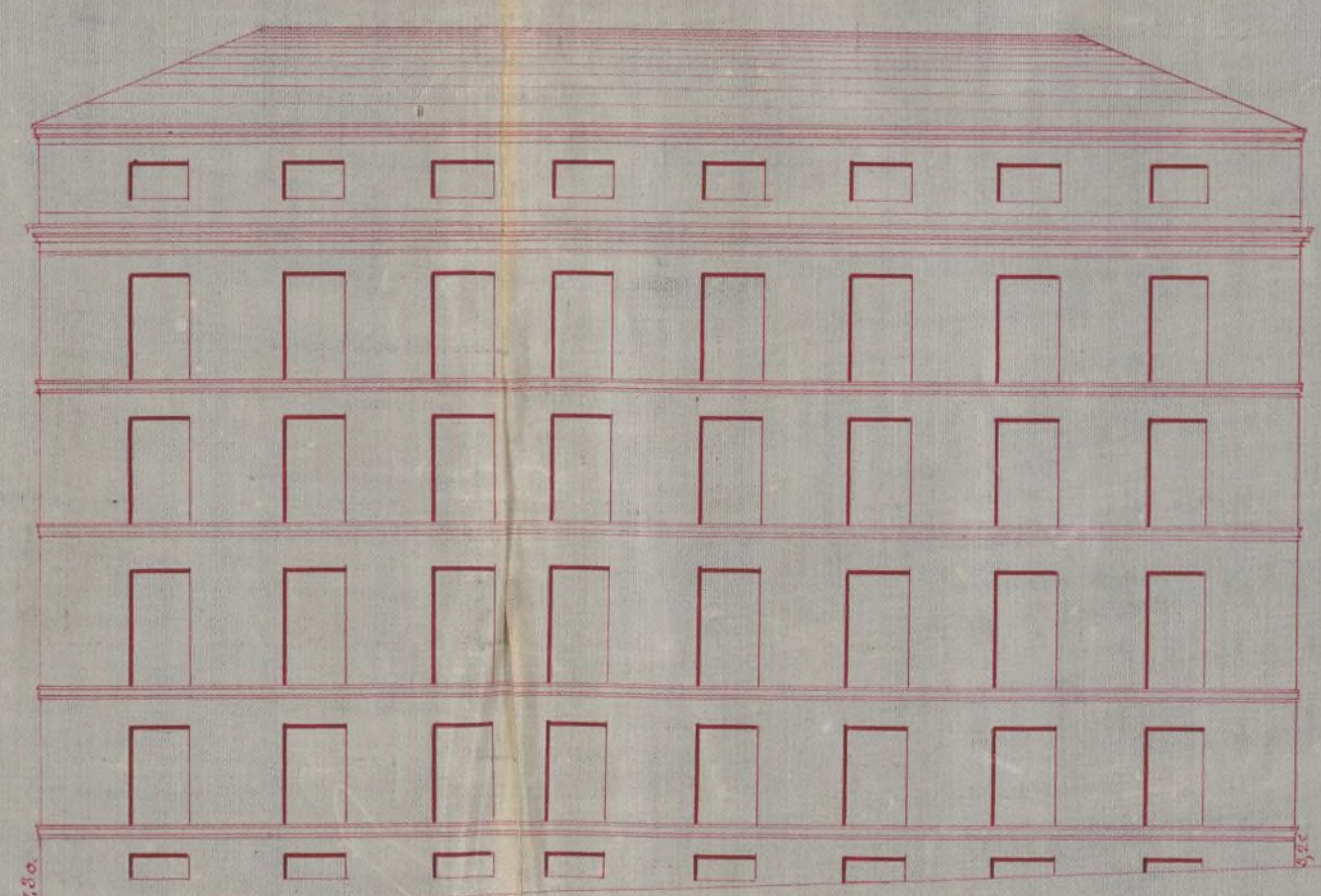
Pha.

Remito a V. el adjunto Expte. promovido por
los S. S. D. Luis y D. Rafael Beutran de L. S.
tre. construcion de nueva planta en la Calle del
Plorin; a fin de que con frecuencia a lo acordado
por el Excmo. Ayuntamiento así sobre la altura, como
relativamente a la valoracion de los pies de sitio cedidos
al tramite p.^{co}, reanifique ^{con urgencia} V. su informe, fijando
el estableciendo al propio tiempo las reglas de con-
struccion. Dios &c.

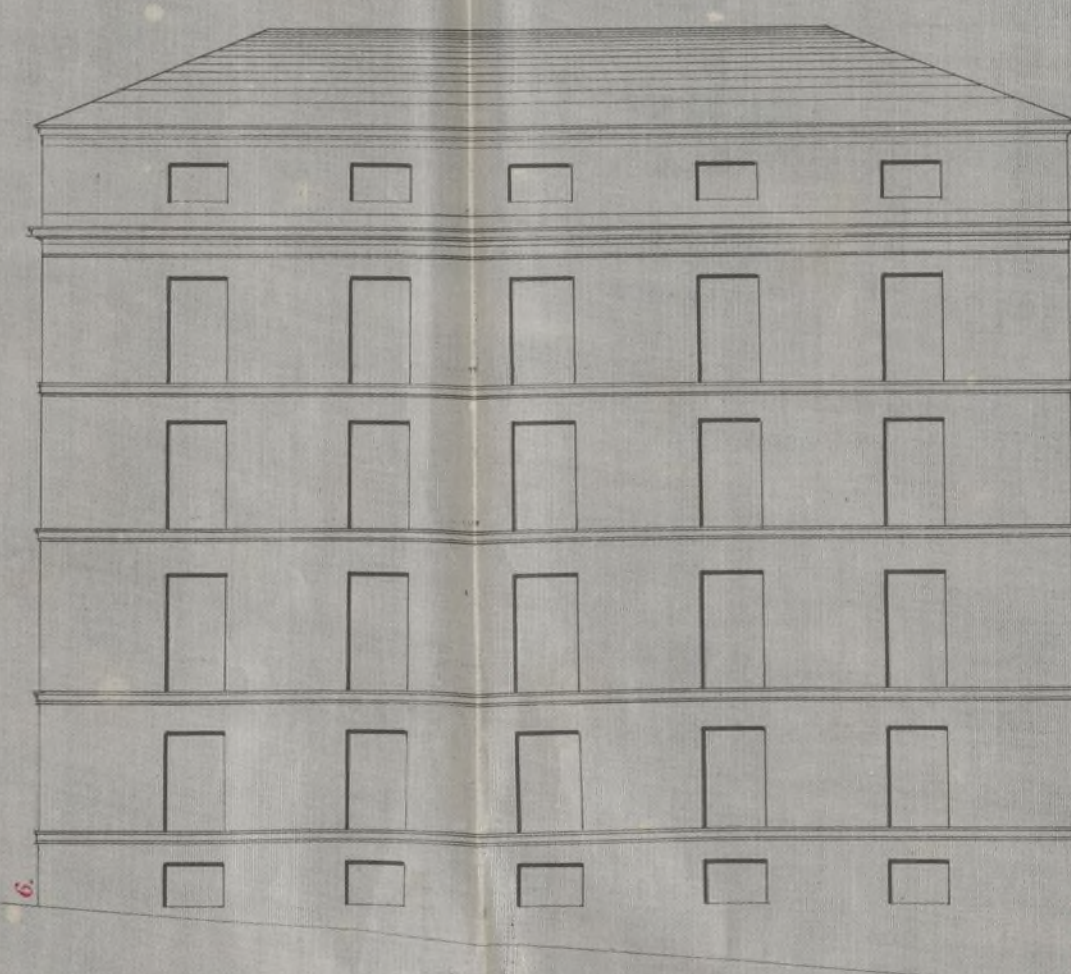
Fachadas de la casa calle del Florin. numº 2.



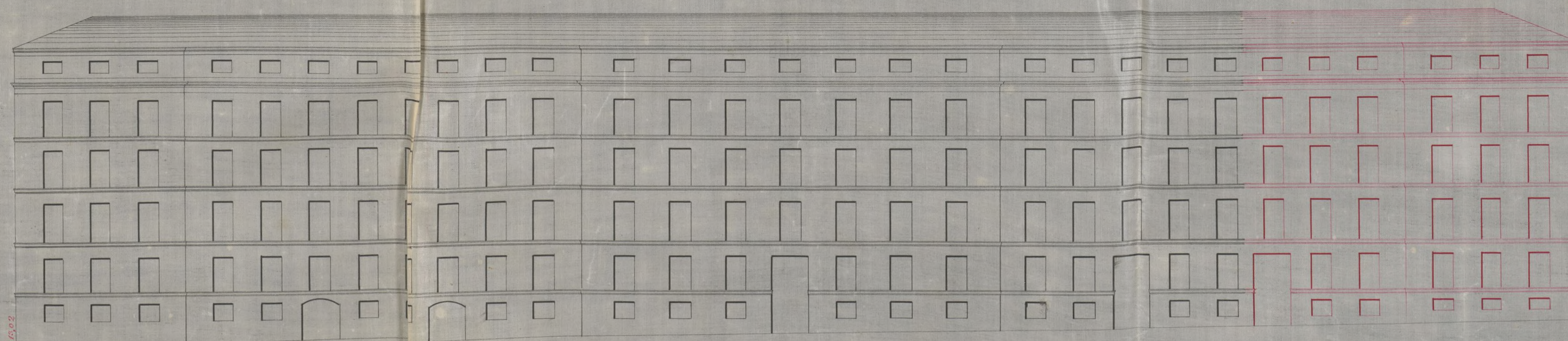
Calle del Florin.



Calle del Sordo.



Carrera de San Jerónimo.



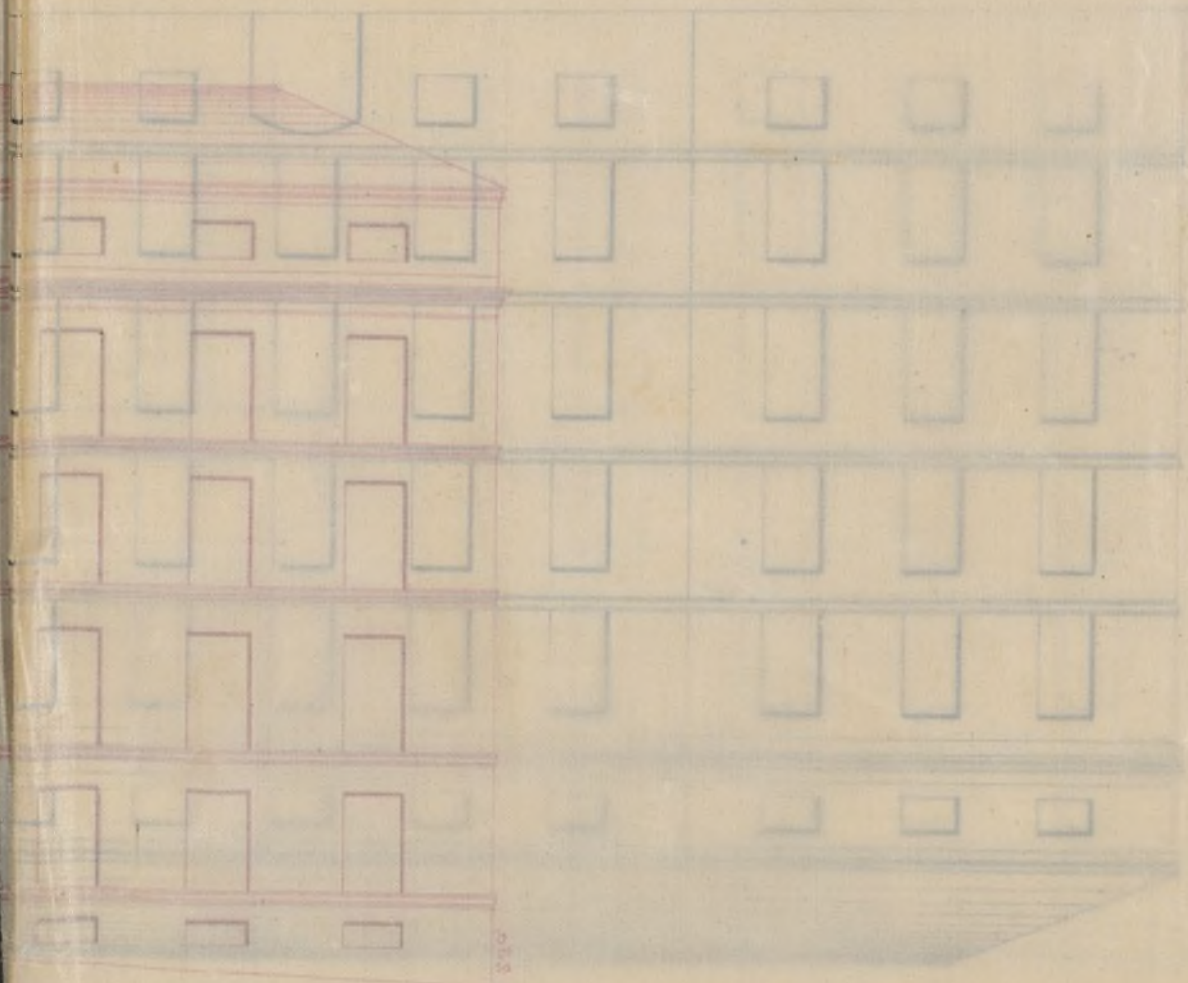
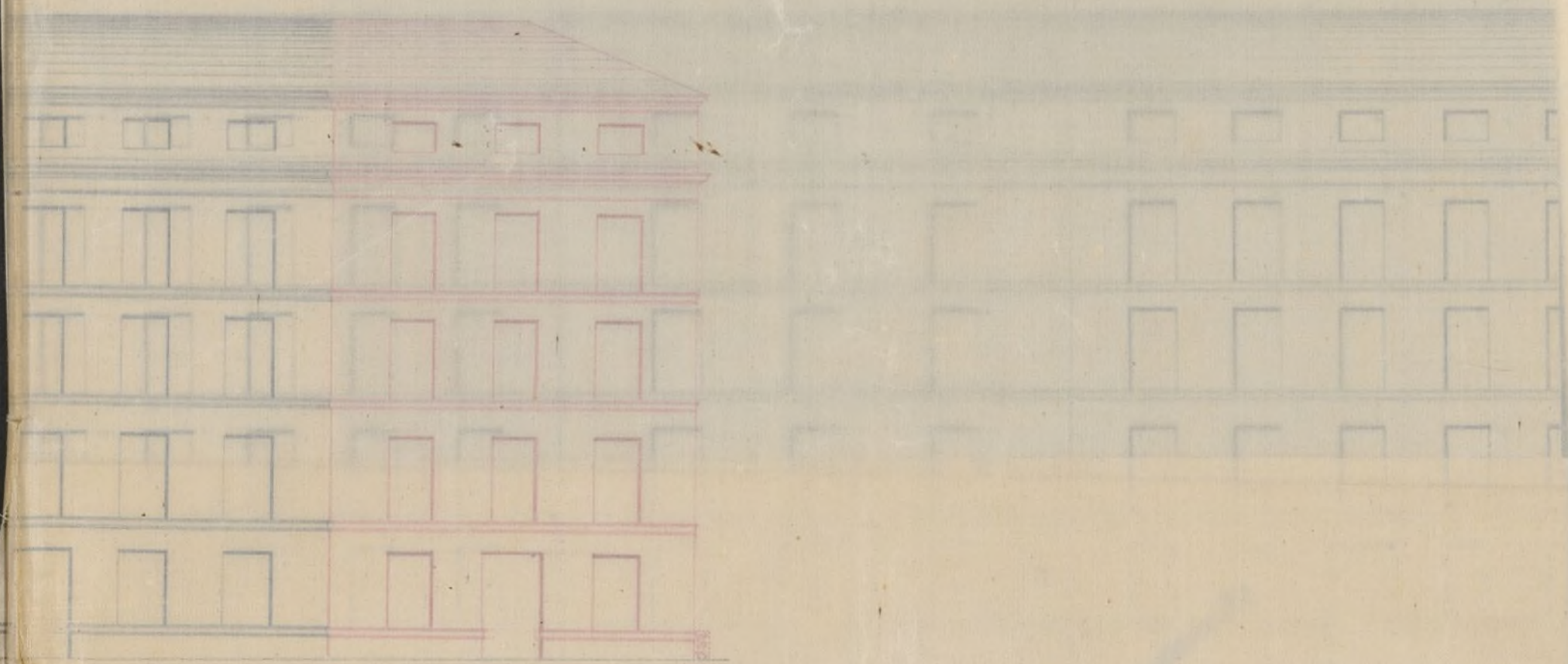
Calle del Turco.

40 50 60 70 80 90 100 2da Escala de p.ºes

Madrid 1.º de Mayo de 1864

Carlos Coluberto

Fachenda de la casa calle del Florin. num^o 2.





N.º 108.

Excmo. Señor.

Los que suscriben, dueños de la casa calle del Florin n.º 2., que por si sola forma la Manzana de
cientos setenta, a' V. B. con el debido respeto exponen
que desean construir de nueva planta en el terreno
de la actual dividiendo este en cinco solares, aun
que conservando el aspecto exterior de un solo edi-
ficio, y al efecto, cumpliendo las prescripciones lega-
tarias tienen el honor de presentar a' V. B. el plano
de las respectivas fachadas, en el cual se hallan ma-
rcadas con tinta carmin las que corresponden
al primer solar en que por ahora desean edi-
ficar.

Con objeto de coronar el edificio a' una al-
tura, se ha tomado para la de las fachadas la
que se halla establecida para las calles de segun-
do orden, a' cuya clase pertenece la del Florin
por donde la Casa tiene su entrada. Esto hace
perder al nuevo edificio un piso por la carrera
de S.º Gerónimo y revueltos de los cincuenta pies
que la corresponden; pero al mismo tiempo ve-
ne a' resultar por la calle del Turco, a' causa
de su desnivel respecto de la del Florin, un
exceso en la altura de seis pies en el punto



mas bajo, y de uno en el mas alto, o' sea un término medio de tres y medio pies. Por tal circunstancia, y teniendo ademas presente, 1.º las especiales de esta manzana cuyo desnivel mayor viene justamente en el sentido de su ancho, el cual es muy corto con rebacion a la longitud, 2.º que si no se aprovechara el exceso de los tres y medio pies indicados por la calle del Surco, resultaria un piso de menos sobre el que ya se pierde por la carrera de San Jerónimo, cuyo valor es de tanta importancia en este sitio de la Capital; y 3.º, que interesa al ornato público el mejor aspecto que presentará el edificio coronado en todas sus líneas a un mismo nivel;

A V. E. Suplican se sirva aprobar el adjunto plano y acordar que se verifique la tira de cuerdas, expidiendo la correspondiente licencia para la construccion de la parte marcada en aquel con tinta carmin.

Dios que. a V. E. muchos años -
Madrid 4 de Mayo de 1861.

Por D. Luis Bertram de los, pro si
Rafael Bertram de los,
Ma-



Madrid 8 de Mayo de 1861=

Pase al Sr. Teniente de Alcalde del Distrito del congreso para que se sirva disponer que con asistencia del Sr. Regidor Vocal de la Comisión de Obras D. Mariano Calvo Porrua, del interesado, su arquitecto, el Municipal y el Ingeniero Director de ayuntamientos por lo respectivo a la presente, se proceda al acto de la tira de cuerdas, informando el profesor de Villa del resultado, teniendo presente el art.º 117 de la ordenanza de Policía Urbana y previniendo al dueño no puede dar principio a la obra sin la competente licencia.

El Alcalde Corregidor

Harto
[Signature]

Se señala para el acto de la tira de cuerdas, el día diez y ocho del presente mes y hora de las doce de su mañana
Madrid 17 de Mayo de 1861,

M. Calvo
y Propio
[Signature]



Exmo. Sr.

En cumplimiento del decreto de V.E. que antecede he marcado sobre el terreno la alineacion correspondiente a la casa que piensan construir los Sres D. Luis y D. Rafael Bertran de Lis, sobre parte del solar de la que formando una sola manz.^a marcada con el núm.^o 270, se distingue por la calle del Morin con el n.^o 2. nuevo con vuelta a las del Sordo, del Turco y Plaz.^a de las Cortes, cuya operacion he hecho con arreglo a la alineacion aprobada por S. M. para las citadas calles, resultando: que por la primera se situara la fachada paralelamente y a $32\frac{1}{2}$ p.^{as} de la del Palacio del Congreso, y como la de que se trata mide ahora veinte y nueve pies debe remeterse en la esquina a la calle del Sordo veinte y tres pies y cinco pulg.^{as} y en la derecha diez y nueve pies y once pulg.^{as}, dejando la finca a favor del tranvite publico un trapezoido que tiene de estension setecientos cincuenta y dos pies cuad.^{os} y veinte y cinco de cimas. X

Pasando a marcar la alineacion por la calle del Turco, se establecera la nueva fachada sobre una linea recta paralela y a $32\frac{1}{2}$ p.^{as} de distancia de las casas n.^{as} 13 y 15. y la que se piensa edificar se remetera en el angulo diez pies y noventa y cinco centimas y en la medianeria o sea a los ochenta y seis pies de la esquina Once pies y cincuenta y cuatro centimas, con lo que se añadira a la via publica un trozo de terreno cuya figura es un trapezoido y ad-

mas un triangulo para formar el Chaflon que se de-
muestra en el plano de alineacion y el todo mide mil
doce pies cuad.³ y setenta y una decimas.

§ La alineacion por la calle del Sordo, es, trazando una
linea recta paralela y a $28 p.^3$ de distancia de las casas
num.³ 19 y 37, en cuya forma no variando de posicion el
angulo a la calle del Morin, debe salir en el nuevo angulo
del Chaflon ochenta y nueve centesimas de pie y en la
nueva esquina a la calle del Morin diez y nueve cent.³
de pie; de forma que en los $24 p.^3$ y 41 centesimas a que esta
fachada se reduce en su longitud, se añaden a la finca del
terreno publico cincuenta pies cuad.³ y noventa y ocho decimas,
cuya cantidad descontada de la suma de las anteriormente
dichas da una diferencia de mil setecientos trece pies cuad.³
y noventa y ocho decimas equivalentes a ciento treinta y tres
metros cuadrados y diez y siete decímetros, que al precio de sesenta
reales que valen la cantidad de ciento dos mil ocho-
cientos treinta y ocho reales y ochenta centimos; debiendo
advertir que el Chaflon de la esquina a las calles del tur-
co y Sordo, se hara tomando desde el vertice del angu-
lo catorce pies a cada lado con lo que saldria de catorce
pies y tres cuartos de longitud.

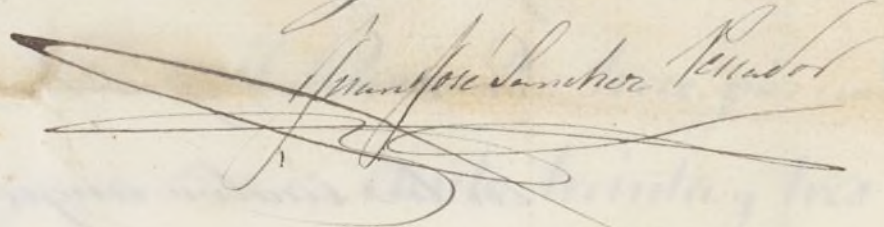
Seguidamente he examinado los dienos de las facha-
das que presentan los interesados y en cuanto a este asun-
to, considero la cuestion naturalmente dividida en dos
partes, la una que se refiere a la construccion general
de los edificios de que haya de constar la manzana en
su dia, y la otra concreta a la ejecucion de una casa,

que dando frente a la calle del Morin tendrá una línea de fachada de $3\frac{1}{4}$ p.^s con otra a la calle del Turco de $6\frac{3}{4}$ p.^s y la comprendida entre estas dos dando frente a la del Sordo que viene a quedar en $2\frac{1}{2}$ p.^s

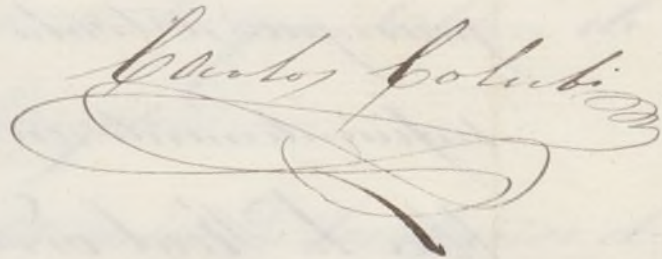
Al considerar la primera parte de dicha cuestión, me he hecho cargo en los diccionos, que la fachada a la Plaz.^a de las Cortes tiene $2\frac{1}{2}$ p.^s menos de elevacion de lo que la correspondiera en aquel sitio; que la fachada a la calle del Turco como de segundo orden que es, excede tambien de la que le pertenece, no obstante la disminucion de altura de la ya referida a la Plaza; que la de la calle del Morin que es tambien de segundo orden, está conforme con la que le pertenece como calle que es igualmente de segundo orden; que tomando un termino medio de las alturas en los cuatro angulos de la Manzana, resulta una altura media de $6\frac{1}{2}$ p.^s y 68 centesimas, que en mi juicio creo debiera admitirse, toda vez que en el aspecto general ha de ser una solitaria y que el seguir la cornisa a nivel en todas ellas es ventajoso al ornato publico; mas sin embargo creo que conviene ilustrar este particular, pues que se trata de un caso especial y no determinado suficientemente en las reglas generales ni en las que establece la Real orden de 5 de Abril de 1859.

En cuanto a la segunda parte de la citada cuestión referente a la construccion que se ha de realizar hoy, no hallo dificultad alguna en que se comience desde luego el permiso necesario para llevarla a cabo, siempre que disminuyendo la altura de las fachadas en un pie

se presenten nuevos diseños con esta innovacion y la
del Chaflan de la esquina a' la calle del Turco, porq.
en este caso las dos fachadas laterales a' la del Sordo, que
dan, la una con la altura que le corresponde y la otra
con menos de la que le pertenece, no pudiendo menos de
escuder la de la calle del Sordo que es de tercer orden por
estar subordinada a' las dos laterales y hallarse esta
mayor altura dentro de lo que se fija y determina en
la Real orden de N. de Junio de 1884, pues que puede
volver en linea de 53 p. y lo pntg. y por cada lado con la
elevacion que viene de cada una de las de segundo orden.
Sin embargo de lo espuesto V.E. disponera como siempre
lo mas conveniente. Madrid 6 de junio del 86.


Francisco Sanchez Pineda

No pudiendo conformarse con la tasacion del
terreno que se conigna en el presente informe
y calculando el valor del expresado terreno
al supuesto de cien reales por cuadrado, lo
hago presente para que conste a' los fines
convenientos.


Carlos Solis



Excmo. Sr.

Los Srs. D. Luis y D. Rafael Bertran de
Liz, dueños de la casa n.º 2, sita en la Calle
del Morri que por sí sola forma la manra
na 270, deseario construir de nueva planta
en el terreno de la actual, dividiendo
este en cinco solares, aunque conservando
el aspecto exterior de un solo edificio, han
solicitado la oportuna licencia con arreglo
a los planos que presentan, permitiendo-
les coronar el edificio en todas sus líneas
a un mismo nivel, por las razones que
alegan.

El Arquitecto Municipal despues de
consignar la correspondiente alineación y
al examinar los diseños de las fachadas,
considera la cuestión dividida naturalmen-
te en dos partes: la una que se refiere a la
construcción general de los edificios de que se
haya de constar la manzana en su día; y la
otra concreta a la ejecución de una casa
que, dando frente a la Calle del Morri, ten

drá una línea de fachada de 39½ pies
con otra a la Calle del Turco de 69 pies
y la comprendida entre estas dos dando
frente a la del Sordo, que viene a
quedar en 24½ pies.

Al considerar la primera parte de
esta cuestión, ha visto el Arquitecto su-
diciendo que la fachada a la Plazuela
las Portas tiene 2½ pies menos de eleva-
ción de lo que la correspondería en
aquel sitio: que la fachada a la Calle
del Turco, siendo como es de 2º orden,
excede también de la que le pertenece,
sin obstante la disminución de altura a
la ya referida a la Plazuela; que la
a la Calle del Marín, también de 2º orden,
se conforma con la que le pertenece
como tal; y que tomando un término
medio de las alturas en los cuatro an-
gulos de la manzana, resulta una al-
tura media de 65 pies y 68 centésimas,
que en su quisión debe admitirse, toda-
ver que en el aspecto general ha de ser
una sola casa, y que al seguir la comuni-

a nivel en todas ellas es ventajoso al aspecto y ornato público; si bien somete este caso especial a la mayor ilustración de M. E. por no hallarse específicamente determinado en las reglas generales vigentes.

En cuanto a la 2.^a parte de la cuestión, referente a la construcción que se ha de realizar hoy, no halla dificultad alguna en que se conceda desde luego el permiso necesario para llevarla a cabo, siempre que disminuyendo la altura de las fachadas en un pie, se presenten nuevos diseños con esta innovación y la del chaflán de la esquina a la Calle del Turco, por quedar en este caso las dos fachadas laterales a la del Surco, la una con la altura que le corresponde y la otra con menos de la que le pertenece; no pudiendo menos de excitar la de la Calle del Surco que es de 3.^{er} orden por estar subordinada a las dos laterales y hallarse esta mayor altura dentro de lo que se fija y determina en la R.orden de 10 de Junio de 1854.

La Comisión de Obras de entera

conformidad con el dictamen del Profesor
Villa, entiendo, ser conveniente y aun
indispensable en beneficio del ornato
público el adoptar la altura media
de 65 pies y 68 centímetros para que la
cornisa pueda seguir a nivel en los
cuatro ángulos de la manzana cuando
en su día haya de realizarse la con-
strucción de los edificios que aquella com-
prenda, sin perjuicio de que desde luego
puedan llevar los interesados a cabo la
edificación de la casa de que hoy se tra-
ta, disminuyendo en pie de obra el
pie de exceso que resulta en el faldón
de fachadas, sin eximirse por esto de
llevar a presentarse oportunamente
los planos reformados según propone el
arquitecto de Villa. Respecto de la dispo-
sición suscitada entre este y el arquitecto
de las partes sobre la valoración del ter-
reno que se cede a la vía pública, la
Comisión entiende que puede nombrarse
un tercero que la dirima, como se acos-
tumbra practicar en casos análogos.





V. E. sin embargo se servira acordar
lo que estime mas acertado. Madrid 19 de
Junio de 1861. =

Marino Gorga

Belascoain

Utrilla

Cabero

Sanchez

Pedron

Madrid 24 de Junio de 1861.

En Ayuntamiento Constitucional

Con la Comision, facultando al H. A.
cada Corregidor para el nombramiento
de punto si hubiere mutua conformidad
en las designacion, y de no, se verifique por
el Jefe de la Inst.

Julio 9

Con el Excmo. Ayuntamiento.

Hecho

V. a
afu

Mr. D. Vicente Blasco, ayudante de la N. D. S. N. D.
Rafael Bertrán de Lis.

En la Villa de Madrid 10 de Junio 61.

Para conferenciar con el Sr. Alcalde
Corregidor ^{según V. desea} se servirá ~~se~~ concurrir a su despacho
sito en las Casas Consistoriales mañana 11 del cor-
riente a las 2 de su tarde.

Dios Vp.º

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Ayuntamiento de Madrid

Madrid a 12 de Mayo de 1812

Yo, D. Juan de los Rios, Alcalde de
Primera Junta de este Ayuntamiento,
por el presente certifico que el Sr.
D. Juan de los Rios, a quien se
refiere el presente, es el mismo que
se menciona en el expediente de
D. Juan de los Rios.

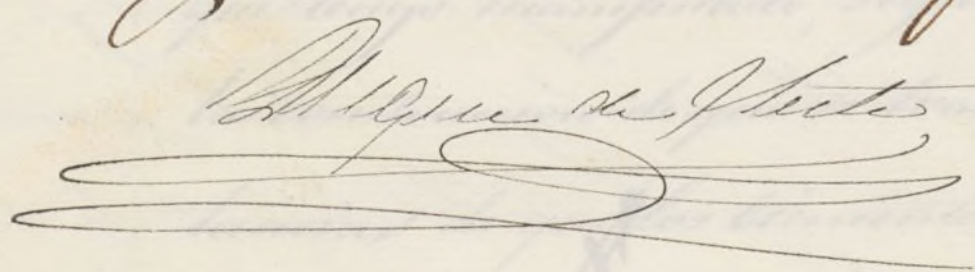


En la Villa de Madrid a once de Julio de
mil ochocientos sesenta y uno, concurrido al
despacho del licito Sr. Alcalde Corregidor, a vir-
tud de la citacion previa, D. Vicente Blasco,
en concepto de apoderado de los Sres. D. Luis y
D. Rafael Bertran de Lis, Dueños de la casa
n.º Dos, sita en la calle del Florin, que por si
sola forma la manzana de ochocientos setenta y cinco
votos del acuerdo del licito Ayuntamiento de
veinte y siete Sres. señores por el que se fa-
cultó a dicho Sr. Corregidor para nombrar
perito que dirima la discordia, si hubiere
mutua conformidad en la designacion, y
de no, se verifique por el Juzgado de primera
instancia, mediante la divergencia entre el
Arquitecto Municipal y el de dichos intere-
dos, acerca del precio de tasacion de los pies de
terreno que deja la finca al uso y via pu-
blica en su nueva construccion al estable-
cerse en la alineacion aprobada, expuso los
votos de los que asistieron a sus principales

de transigir y convenir el asunto, habien-
do en tal concepto sus instrucciones; po-
rral y persuadido de la justificacion de
S. E. se atrevia a manifestar las razones
que creia existir para considerar sum-
amente baja la apreciacion en sesenta
reales por el pie de terreno y de modo a-
guno nada excesiva la D. Cien reales he-
cha por el Arquitecto D. Carlos Colubi, a-
dida la subida apreciacion y creciente a-
mento del valor en aquellos sitios; a-
diendo las demas consideraciones que
fueron oportunas en apoyo de dicha va-
lacion.

El Sr. Conregidor repuso que si bien se
se hallaba facultado por el Ayuntamien-
to para nombrar perito tercero, deseara
sin embargo contribuir por su parte
a conciliar los intereses de los propietar-
ios, cuyos derechos respetaba en muchis-
mos de los del procomun que tenia la hon-
de representar, no tendria inconveniente
en proponer al Sr. Ayuntamiento
resultados de la conferencia, siempre que

se viniera á un acomodamiento que hiciera
admisible la propuesta. El Sr. Blanco teniendo
en cuenta de una parte el perjuicio ó cuan-
do menos la demora consiguiente al com-
bramiento de tercer Profuso y de otro por
otra de corresponder á la favorable y concilia-
dora disposición de S. E., propuso como ter-
mino medio la apreciación en ochenta
reales del pie de terreno expropiado, que
después de varias reflexiones fué aceptado
por el Sr. Corregidor, sin perjuicio de dar cuen-
ta al Ayuntamiento para el acuerdo que
estime buenas oportuno; daudo por termino,
da la conferencia que firma S. E. con el Sr.
Blanco, de que yo el Secretario del dicho
Ayuntamiento certifico =





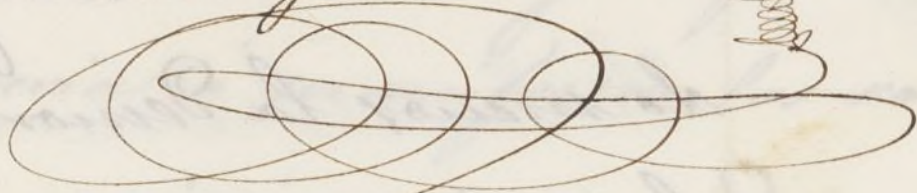


Madrid 11. de

Julio de 1861.

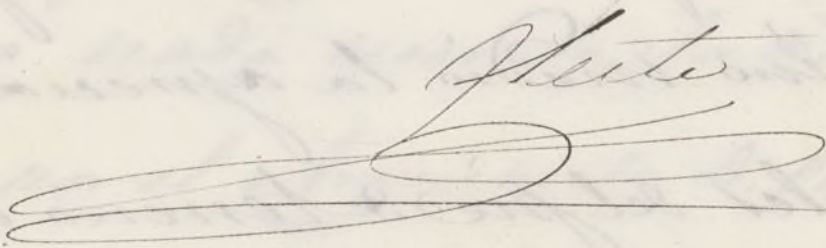
En Ayuntamiento Cont.

Enterado S. E. acuerdo aprobar el convenio.



Julio 29

Enterado



Capítulo II.

Enterado del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 27 de junio último y también del de fecha 11. del siguiente mes de julio por el que S. E. se sirvió aprobar el precio de Ochenta reales para cada un pie de terreno del que se expropiará en la edificación de la obra que por ahora piensan construir los Señores D. Luis y D. Rafael Bertran de Lis, me ratifico en mi informe fecha 6 de dicho mes de junio excepto en la parte que dice relación al precio del sitio que se segrega a la finca, y como este es en volumen de mil setecientos trece pies cuad. y noventa y ocho decimas equivalente a ciento treinta y tres metros cuad. y diez y siete decímetros, al precio asignado de Ochenta reales vale la cantidad de ciento treinta y siete mil ciento diez y ocho reales y cuarenta centimos, la que debe abonarse a dichos Señores de los fondos Municipales.

Una vez presentados los nuevos planos en la forma que tengo manifestado, según ellos deberá llevarse a cabo la construcción de que se trata, con las precisas circunstancias de que los cimientos se construyan de piedra pedernal con mezcla de cal y arena sobre terreno firme, dándoles cuatro pies de grueso hasta medio pie más bajo que el curras del piso de las calles, en donde retallándose medio pie de cada lado se sentará el arco de cantería de tres pies de altura lo menos con su tizon correspondiente, resultando dos hiladas descubiertas en el punto mas elevado de las calles continuando a

nivel hasta el mas bajo sin que falten estos en nin-
gun punto de las fachadas. Sobre el referido local
y con el mismo grueso de tres pies, seguiran las fach-
das de fabrica de ladrillo y mezcla de cal y arena en
el cuerpo bajo hasta la imposta del piso principal y de
misma fabrica en todas sus alturas, siendo los arcos
de puertas y ventanas del mismo material sin
entramado alguno ni umbrales de madera, reta-
llandose un cuarto de pie por lo interior de cada piso
de los siguientes; de forma que resulte el ultimo de
dos y cuarto de grueso para el alero o co-
nisa a la que se le pondra el canalon correspondiente
del cual partiran las bajadas de plomo que unbe-
vidas en el grueso de las fachadas dirijan las aguas
de lluvia a la alcantarilla. Los valones tendran
de vuelo lo mas, uno y medio pies los del piso prin-
cipal, uno los del segundo y medio los del tercero, dan-
doles de altura tres y tres cuartos pies y al interva-
lo de los valanestres cuatro y media pulgadas, queden
do recibidas las patillas en el grueso de la pared un
pie y mas de otro separadas del vivo de la lisa de
las ventanas. En las puertas no habra batiente
ni peldanio alguno que salga del filo exterior de
aquellas para que no impidan el tranbito publico.
Y por ultimo se rebocaran dichas fachadas decentemente
con arreglo a un buen orden de construccion colocando
el numero correspondiente sobre la puerta del portal pero
como el Sr. D. Agustin se halla encargado de la polia

cia, buen aspecto de los edificios y de la seguridad
publica, podra' cuando guste el Excmo Sr. Alcalde
Corregidor, mandar que reconozca e informe sobre
el estado de la obra, asi como el Sr. Tent.º de Alcalde
del Distrito, sin embargo que el Inspector de policia
urbana deba dar aviso luego que este sentada
la lanterna para practicar el primer reconocimiento,
segundo despues de enrasado el piso principal
y tercero cuando se hallen las fachadas coronadas
con el alero o cornisa, a fin de que practicados cons-
te por ellos lo que resulte sobre el particular. En
construccion de andamios tanto interiores como exte-
riores cuidara' el Arquitecto bajo su responsabilidad
se construyan segun arte con la idea de precaver la
ocurrencia de una desgracia. Lo cuanto puedo
manifestar en este asunto. Madrid 2.º de
Agosto de 1861.

Manuel Sanchez Vellador

D. Jose Torio y Silva Duque de Sesto y Alde
alde Correg.^r de esta M. H. villa &c.

Habiendo acudido los S. S. D. Luis y Don
Rafael Bertran de Lis, dueños de la Cancun.^a 2.^a,
situada en la Calle del Florin^o que por su sola forma
la membr.^a 270, ~~se~~ exponiendo en virt.^a de 4. de
Mayo ultimo que, ~~debiendo~~ ^{debían} construir de nueva plan-
ta en el terreno de la actual, dividiendo este en cinco
solares, aunque conservando el aspecto interior de un
solo edificio, y al efecto solicitaban la ~~oportuna~~ ^{corrupte} licencia,
con ~~en~~ y que se les autorizase para coronar el edificio
en toda su linea a un mismo nivel por las razones
que alegaron; se formó el oportuno Exped.^{te} y mar-
cada la alineacion con arreglo a la aprobada por R.
orden de 18. de Mayo. al año pmo. pasado: presentados
los planos de fachadas, examinados por el Arquitecto
municipal, emitido su informe, y oído el dictamen
de la Comision de obras, se la ha concedido el Excmo.
Ayunt.^{to} por su acuerdo de 17. de ~~Junio~~ ^{Julio} de este año, atendida la conveniencia de adoptar la
altura media de 65. pies y 68. centímetros, p.^a que la
cubierta pueda seguir a nivel en los cuatro ángulos
de la manzana, cuando en su día haya de realizarse
se la construccion de los edificios que ag. comprenda
sin perjuicio de que desde luego puedan llevar los
interiores a cabo la edificación de la casa de que hoy
se trata, disminuyendo en obra el pie de muro que
resulta en el plano de fachadas, sin perjuicio por esto
los dueños de presentar oportunamente los planos de
fachadas, en los terminos que propone el Arquitecto
municipal, y a calidad de ejecutar las obras bajo
direccion de Profesor, de continuar las restantes sin

alteracion en los frentes de la citada casa, segun lo informado por el Director facultativo de Tierra, y pedreros, y de observar ademas las reglas sig.^{tes}

Por la calle de Florin se situara la fachada & - tita 28. decimas.

Por la calle del Turco se situara la nueva fachada & - tita 11. decimas.

La alineacion por la Calle del Lodo & tita 17. decimas que al precio convenido de 80. pes.^{tas} pie^{tas} valen la cantidad de 137. 118. d. y 40. cent.^{avos} debera abonarse a los dueños de los fondos municipales segun certificacion que expida el Arquitecto de ella, y original presenten aquellos en la Contaduria de Ayuntamiento, una vez terminadas las fachadas.

Los cimientos & tita la pta. al fronton.

Al Sr. Conde de Alcala del D.^{to} y yo poder disponer, cuando lo tengamos por conveniente, que se reconstruya acerca al Estado y contruccion, esto es, perjuicio de que los interesados den aviso cuando se levante el Real de Canteria, enraizada el piso por coronada la fachada con el alero, y con ruido conpleto el edificio, a fin de que por esto reconstruya se acredite la observancia de lo mandado en el pretratar y que la casa se halla en estado de algarbe.

Tambien el Arquitecto Municipal podra reconocer la obra siempre que lo pague oportunamente.

En la contruccion de andamios & tita.

degracia. Por ultimo se tendra presente lo prevenido en el articulo 94. de la Ordenanza de P.V. que dice, conada que sea la licencia para la nueva contruccion, no se permitira ma

plazo que doctos muer para dar principio a ella. ¹⁸
Madrid 5 de Agosto de 1861.

Excmo. Sr. Comente de J. al D. al Conque
E. S.

W. Acompaño a V. E. la licencia expedida en
favor de los S. D. Luis y D. Rafael Bertran
de Lis para construir de nueva planta en casa
calle de Florin n.º 2. con vuelta a las de ~~torre~~ Sordo,
de turco y Plaz. a las Cortes, y cuya finca forma
por si sola la manr. a 270; a calidad de presentar
oportunamte los planos reformados y de corregir en
obra el error de un pie de altura que se advierte en
el puentado; a fin de que ^{para la casa que hoy se trata de edificar} V. E. se sirva disponer
sea entregada a los interesados a los suos correaptes
Dios E.

Sr. Comador de esta Villa

W. Concedida licencia a los S. D. Luis y D.
Rafael Bertran de Lis para construir de nueva
planta la casa calle de Florin n.º 2. con vuelta
a las de Sordo, de turco y Plaz. a las Cortes,
y cuya finca forma por si sola la manr. a 270;
resulta de la abincacion marcada por el Arg. mu
nicipal que deja por las tres calles 1743. pies cua
drados, 17. decimetros 98. decimas, equivalente a 133.
metros cuadrados y 17. decimetros, que al precio con
venido a 80. v. pie, importan la cantidad de
137. 118. v. y 40. cent., que deberá abonarse de
los fondos municip., segun certif. que expide

el Arg^{to} de Madrid y original presenten al
interesados en su contad^a, una vez terminada
las fichadas. Dios &.

S. D. Juan Fre' Sanchez Pascador

S. de Arg^{to} 1861.

No habiendome conformado los Ss. D. Luis de
Luis y D. Rafael Bertran de Lis, duenos de la
casa n^o 2. Calle de Florin, que por si sola forma
la man^a 270. con^{ta} a las del Sordo, Turco y
Plaza a las Cortes, con la trasacion hecha por
el primo de los p^{res} de Licio que dejan p^{or} la via
publica; y habiendome celebrado convenio entre
Excmo. Sr. A. Lorig^e y los interesados, quedando
ajudado aquel en la cantidad de D^{os} 5. pie^s, m
cuiendo la aprobacion del Excmo. Ay^{to}; lo digo
para su intelig^a y efectos oportunos.
Dios &.



Excmo. Señor.

D. Vicente Blanco, Apoderado de los tres. D. Luis y D. Rafael Bertran de Lis, dueños de la casa Calle del Florin, número 2, que por sí sola constituye la manzana 270, a V. E. exponen: que desean construir de nueva planta en el terreno de la actual que componen los dos solares contiguos al en que acaba de edificarse, con arreglo a la licencia concedida en 5 de Agosto de 1861, a consecuencia de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 27 de Junio del propio año. En consecuencia

A V. E. Suplica se sirva mandar se proceda a la tira de cuerdas y demas que corresponda, espidiendo la oportuna licencia para edificar en los dos mencionados solares, con sujecion al plano presentado en 8 de Mayo de 1861, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su citado acuerdo de 27 de Junio siguientes

te.

Madrid 26 de Abril de 1863.

Vicente Blasco

Madrid 28. de Abril de 1863.

Unase el antecedente y pase al Excmo. Sr. Teniente de Alcalde del Distrito al Congreso para que se lea y disponer que con asistencia de Sr. Regidor Vocal a la Comision de Obras, Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, de los interesados su Arquitecto, el Municipal, y el Director facultativo de Aceras y Empedrados por lo conveniente a la parante, se verifique el auto de tira de cuerda informando el Profesor de Silla del Resultado teniendo presente el artículo 427 de la Ordenanza de P.V. y previniendo al dueño no puede dar principio a las obras sin la competente licencia.

El Alcalde Corregidor

Plato

Se señala el Martes 12 del actual a las diez y media de su mañana para verificar esta operacion. Mad. 8 de Mayo de 1863.

Fernan-Núñez

Excmo. Sr. Cumpliendo

con lo que V. E. tiene a bien prevenirme en el decreto que antecede y teniendo en cuenta los planos aprobados de Real orden, en 18 de Febrero de 1860 para la calle del Florin, y en 15 del mismo para la del Surco, he procedido a marcar la alineacion de la casa, calle del Florin número dos, con accesorias a la del Surco, manifiesta doscientas setenta, no habiendo podido despachar este expediente hasta el día de la fecha a pesar de haberse marcado la alineacion en día señalado, por no estar decidida por los interesados la longitud que habian de tener las nuevas fachadas, ni la extension de la finca que se habia de construir de nueva planta, resultando.

5.ª ~~Qu~~ La nueva fachada a la calle del Florin se establecera sobre la paralela a la fachada del Congreso y distante de ella treinta y dos y medio pies, resultando: remeberse por la medianera izquierda, cinco metros, cincuenta y seis centímetros abando con

117^m 77.
1816^o 92.

la medianería de la casa construida ac-
tualmente y por la derecha, un me-
tro y sesenta y cinco centímetros, que en
los treinta y dos metros, sesenta y siete
centímetros que tiene de longitud la fa-
chada, hacen cinco diez y siete metros
cuadrados y setenta y siete decímetros cua-
drados, ó mil quinientos diez y seis pies
cuadrados y noventa y dos centésimas
de pie cuadrado. La nueva fachada
a la calle del Furco, se establecerá
sobre una línea recta paralela a
treinta y dos y medio pies de dis-
tancia, de las casas numeras trece y
quince, resultando: remeterse por la me-
dianería de la derecha tres metros
veinte y un centímetros abando con la
casa nuevamente construida, y por
la de la izquierda, tres metros veinte
y dos centímetros, que en los treinta y tres
metros sesenta y un centímetros que
tiene de longitud la fachada, hacen
cinco siete metros cuadrados y cuaren-
ta y un decímetros cuadrados, ó mil
trescientos cuarenta y tres pies cua-

107^m 41^{cm}
1843^o 48^{cm}

drados y noventa y ocho centésimas de pie cuadrado. Sumadas ambas cantidades, resultan dos mil noventa y ocho pies cuadrados y noventa centésimas de pie cuadrado que a precio de setenta reales por importan la cantidad de, doscientos tres mil veinte y ocho reales vellón que deberán abonarse al intercalado de los fondos municipales ~~no~~ estando conformes el Arquitecto del Duero y el que suscribe con el precio asignado a los pies de sitio.

2.^o ~~X~~ La altura de las fachadas ^{estas} no podrá exceder de sesenta y cinco pies y ocho pulgadas que fue la aprobada por el Excmo Ayuntamiento en 27 de Junio de 1863 como altura media de toda la manzana, a fin de que corran a nivel en media los aleros de las fincas que en ella se construyan; siendo la rasante de la calle la que señala el Señal Director de aceras y empedrados.

3.^o Podrá construir piso bajo, principal, segundo, tercero y sotabanco con las mismas alturas y atando con los pisos de la casa construida. Sobre la altura total señalada no se construirán ni en el exterior ni en el interior buhardillas o vidieras, ni otras obras que las porvenir indispensables para cubrir el edificio.

4.^o No se permite salirse ni retirarse de la altura acordada con ningún muro del edificio, sino después de cubierto un zócalo de cantería, corrido, de la altura de un metro por lo menos. X

Señale luego como se presenten los nuevos planos sugeriéndose a la altura acordada por el Excmo. Ayuntamiento y demás prescripciones indicadas, se llevará a cabo la construcción que no ouya ateniéndose a las reglas siguientes:

1.^o X Los cimientos han de construirse sobre terreno firme con pedernal vivo y merla de cal y arena, dándoseles cuatro pies de espesor, hasta catorce centímetros mas bajo del curvo de la calle; en donde rebaltándose catorce centímetros de cada lado se cubirá el resto general de cantería de ochenta y cuatro centímetros de alto, por lo menos y otros ochenta y cuatro centímetros de grueso, resultando dos hiladas de canchales en el punto mas elevado de la calle y continuando estas a nivel en toda la línea de fachada, hasta el mas bajo.

2.^o Sobre el referido zócalo y una espesor se levantará la fachada de fábrica de ladrillo y merla de cal y arena, hasta la imposta del piso principal, y de la misma fábrica los demás pisos con inclusión de los arcos de puertas y ventanas.

nas; sin permitirse los entranados, y tallándose por la parte interior y proporcionalmente en cada uno, a fin de que resulte a la altura del asiento del alero de setenta y dos centímetros de espesor, el cual podrá ejecutarse segun el parecer del Ilustre Director sin exceder de un oculo regular, colocando sobre el mismo una línea general de plomo para reunir las aguas y dirigir las a la alcantarilla general, por bajadas tambien de plomo, embutidas en los muros de fachadas o en la parte exterior en los rehundidos que forman los pabellones, procurando contribuir al ornato y decoracion de las mismas.

3.^o El oculo de los balcones del piso principal no excedera de marcadura y dos centímetros, ni de veinte y ocho centímetros los del segundo y tercero, dándoles un metro y cinco centímetros de altura y al intervalo de los balaustrados once centímetros, quedando las patillas bien recibidas en el grueso de las fachadas, veinte y ocho centímetros por lo menos.

4.^o En las puertas no habrá batientes ni pedreros que salgan del filo de las fachadas, a fin de no entorpecer el tránsito público.

5.^a Las aceras serán de losas de piedra
berroquena de catorce centímetros de espesor,
y ochenta y cuatro centímetros de salida, se-
ñalándolas con mortero de cal bajo la rasante
que se indica en el informe de alineación,
y sin establecerse banquetas horizontales
en las mismas; debiendo estas colocarse en-
tre las moquetas de las puertas o aplomos
de los huecos.

6.^a Se rebocarán las fachadas imitando
un buen orden de construcción, pintando las
puertas de un color claro al óleo y colocando
sobre la del portal el número de la casa.

7.^a El Arquitecto de la sección podrá
siempre que lo crea conveniente reconocer
la obra, estando además los dueños obligados
a dar aviso, sentado el rótulo de autenticidad, en
rasado el piso principal, colocado el alero
y después de totalmente concluida la finca
objeto de reconocer si se encuentra en es-
tado de alquilarse.

8.^a En la construcción de andanicos
fachados se dispondrá, que las almas
de sermas colocadas frente a los huecos, a es-
cepción de las de los extremos que estarán

en la línea de las medianerías, siendo las
puentes de maderos de á seis y los ballo-
nes de buena calidad sin nudos saltadores,
colocando tros en el ancho de cada anda-
miada, cuidando el Señor Arquitecto no se
carguen demasiado y para evitar en lo posi-
ble todo incidente desagradable, se coloca-
rán maderos de á ocho y de á diez entre las
alturas que sirvan de antepedios, elevándo-
los de los ballores unos cuatro pies; pro-
curando al establecer los pescantes la ma-
yor solidez posible, como igualmente en
los andamios interiores. ~~X~~ D. E. en vista
de lo expuesto y con su superior ilus-
tración, acordará lo que estime mas
justo y acertado. Madrid 29 de
Agosto de 1863.

Alfonso Gómez

Don Gerónimo de la Sándara, Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura &.^a &.^a

Certifico: Que convenientemente autorizado por los Señores D. Luis y D. Rafael Bertran de Lis para tasar el terreno que de su propiedad se ha de ceder para tránsito público en las calles del Florin y del Turco de esta Corte, y el cual segun la alineacion señalada por el arquitecto del Exmo. Ayuntamiento comprende en la primera de dichas calles, ciento diez y siete metros setenta y siete centímetros cuadrados equivalentes a mil quinientos diez y seis pies noventa y dos centímetros cuadrados; en la segunda fachada o sea la calle del Turco comprende ciento siete metros cuarenta y un centímetros cuadrados, o sean mil trescientos ochenta y tres pies cuarenta y ocho centésimas de pie cuadrado, formando un total de doscientos veinte y cinco metros diez y ocho centímetros cuadrados equivalentes a dos mils nuevecientos pies y cuarenta y un centímetros cuadrados, he tasado los referidos pies de terreno para tránsito público en la cantidad de cuatrocientos seis mil cincuenta y siete reales vellon cuarenta centimos, fundado en las razones siguientes:

Superficie expropiada — 225,78 m.²
2.900,11 p.² cuadrados
Valor, Divm. 106.057,40

- 1.^a El precio corriente de cada pie de terreno en las calles del Sordo, Jovellanos y Turco que la rodean, aunque con menos importancia y el de solares análogos en la Carrera de San Gerónimo que se aproximan al de los actuales

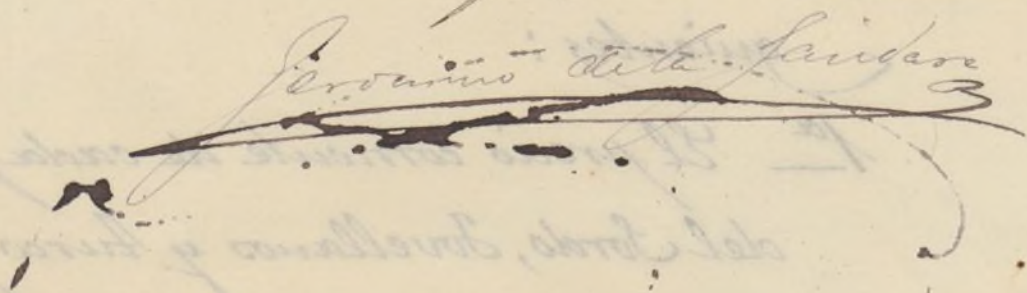
por su proximidad á la referida calle y su posición
al lado de uno de nuestros primeros edificios públicos.

2.^a — La tasación aceptada por el Excmo. Ayuntamiento y
consistente en ~~ochenta~~ reales vellón por cada pie superficial de los cedidos para tránsito público en las calles
del Sordo, Florín y Turco y sitios no solo menos im-
portantes por sus exiguas dimensiones, sino situados
en la peor posición de toda la manzana, y en las peo-
res condiciones de policía urbana.

3.^a — En la importancia de la superficie expropiada que
por sí sola constituiría un edificio de grandes re-
sultados en el sitio en que se encuentra de pingües
rentas con el mismo gasto de construcción que en
otro sitio cualquiera de la población y de alquiler
res sólidos y seguros.

Y 4.^a — En el aumento rápido y progresivo que el Comer-
cio ha dado á todos los terrenos de la Capital en los
últimos años, aumento reconocido y aceptado por el
mismo Excmo. Ayuntamiento al tasar la primera
parte de esta manzana y aumento que excede en los úl-
timos años á las previsiones mas fundadas.

Y para que conste donde convenga y á petición de
interesados, doy la presente en Madrid á seis de Octubre
de mil ochocientos sesenta y tres.

Provisión de la Jauría


ion
Publico
ito y
erfu
calles
e im
hualdo
s peo
que
s re
igües
en
uile
men
u lo
nor e
era
los ul
12,00
on de
chub
10,00

ALSTINA

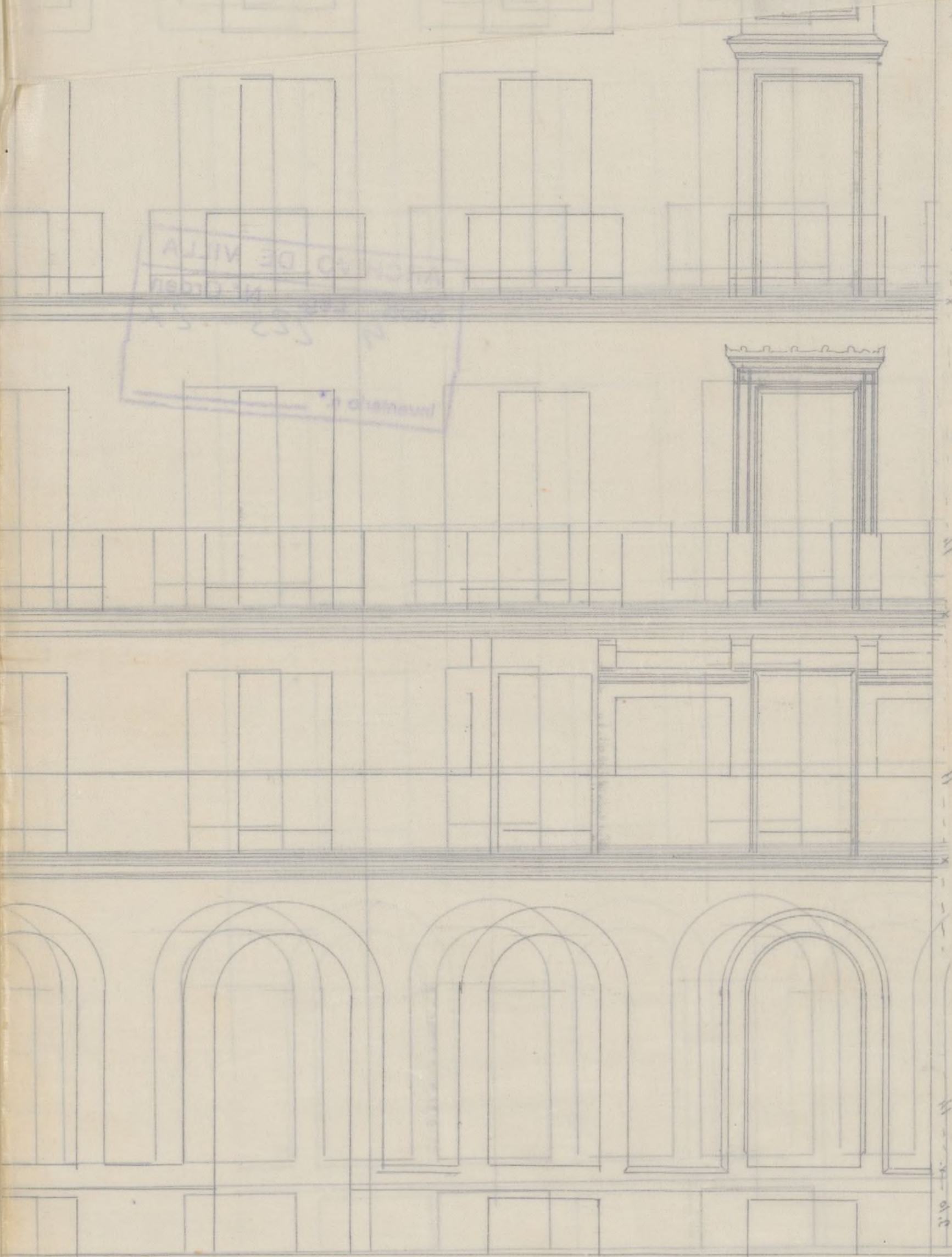
FACHADA CALLE DEL FLORIN.



Se acompaña el plano de la
fachada por la Calle del Florin
por q̃ es enteramente igual á la
presente.

Señalado de la fachada
Arquitecto.

FACH



13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1
0
-1
-2
-3
-4
-5
-6
-7
-8
-9
-10
-11
-12
-13
-14
-15
-16
-17
-18
-19
-20
-21
-22
-23
-24
-25
-26
-27
-28
-29
-30
-31
-32
-33
-34
-35
-36
-37
-38
-39
-40
-41
-42
-43
-44
-45
-46
-47
-48
-49
-50
-51
-52
-53
-54
-55
-56
-57
-58
-59
-60
-61
-62
-63
-64
-65
-66
-67
-68
-69
-70
-71
-72
-73
-74
-75
-76
-77
-78
-79
-80
-81
-82
-83
-84
-85
-86
-87
-88
-89
-90
-91
-92
-93
-94
-95
-96
-97
-98
-99
-100

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.



Reg.^o 110.

Excmo. Señor:

D. Vicente Blanco, Apoderado de los
hres. D. Luis y D. Rafael Bertran de Lis,
presenta a V.E. para que obren los efectos cor-
respondientes en el expediente de licencia para
edificar en el terreno de la casa n.º 2, calle
del Florin, manzana 270 que tiene soli-
citado, los planos de fachada con arre-
glo a lo que está prevenido.

Con el mismo objeto presenta la
adjunta certificación del arquitecto D.
Gerónimo de la Gaudara tasando el ter-
reno que ha de expropiarse para vía públi-
ca por no haber conformidad con el Peri-
to del Excmo. Ayuntamiento y en su con-
secuencia

A V.E. suplica se sirva mandarlas
unir al expediente y resolver en su vista

lo procedente en justicia.

Dios guarde a V.E. muchos años.

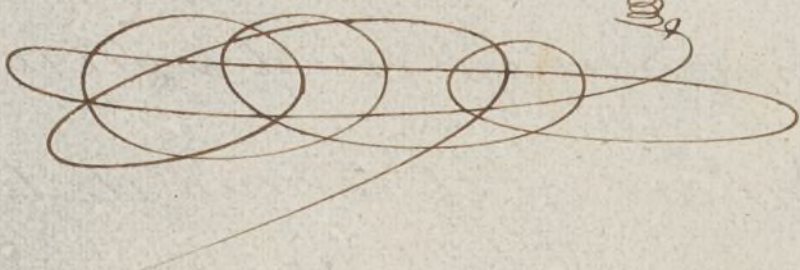
Madrid 10 Octubre 1863.

Vicente Bravo

Madrid 19 de Octubre de 1863.

Quise el antecedente y pase a la Comision de Obras, previo informe del Arquitecto

Municipal de la Seccion



Excmo. Sr. Corregidor Presidente del Ayuntamiento
Constitucional de esta M. H. Villa.

50

lo mandado en jurisdicción.

Se guardó a V. M. en el archivo.

Madrid 1.º de Octubre 1863.

Francisco de Paula
García

Madrid 1.º de Octubre 1863.

Señor D. Antonio de los Angeles

Señor D. Juan de los Angeles

Señor D. Juan de los Angeles

Señor D. Juan de los Angeles

Me
detu
G
obra
G
e d
micipa
del
para
ten
prev
cert
univ
a los
den
D
Sol

Señor D. Juan de los Angeles

Señor D. Juan de los Angeles

Excmo Sr

Madrid 27 de Enero de 1863. Enterado del adjunto expediente y al proceder a informar
Octubre de 1863. acerca de la solicitud presentada por D.^o Vicente Blanco,
Comision de como apoderado de los L^{os} D.^{os} Luis y D.^o Rafael
obras Bortians de Lis, reclamando de la tasacion hecha del

Conforme contese en el expediente para la via publica al tasar las
e. Arquitecto Mu nueva alimacion, a que ha de sujetarse la construccion
micipal, enterare de la casa n.^o 2 de la calle del Florin con accesorias
de los interesados a la del Cuco, y presentando al mismo tiempo, uno
para que preuen a la del Cuco, y presentando al mismo tiempo, uno
ten los planos de los disenos de fachada para su aprobacion, debo ma
prevencidos y con sujecion a P.^o E. que, respecto al primer estremo y en
exten sobre la atencion a que segun consta en este expediente, se taio
nueva tasacion a rason de ochenta reales el pie el expropiado en
a los pies que se a rason de ochenta reales el pie el expropiado en
den a la via p.^{ca} esta misma manzana con fachada a las calles del

El Vie. Pres. Florin, del Fondo y del Cuco, segun convenio celebrado
por el Excmo Sr Alcalde Corregidor y el Apoderado
de los muncionados propietarios en 11 de Julio del
1861, y aprobado con igual fecha por el Excmo
Ayuntamiento; y considerando el tiempo desde entonces
transcurrido, la situacion mas ventajosa del que se
trata y aumento crecientes de valor que han tenido
los solares, juzgo deber tasar el que queda indicado
y como termino, medio entre ambas calles del Florin
y del Cuco a que corresponde, en noventa y seis rea.
importando en este concepto lo que debe abonar
seles al propietario de los fondos Municipales

por los dos mil novecientos, pues cuatro décimos de pie que cede á la vía pública, la cantidad de doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos tres y ocho reales cuarenta céntimos.

Respecto á la aprobacion del diseño de fachada debo llamar la atencion de V. E. sobre una circunstancia al parecer omitida en este expediente, y sin cual sin embargo seria difícil que pudiese emitir dictámen relativo á la altura que ha de darse á esta edificacion. Al iniciarse por los Propietarios de esta manzana la idea de edificarla con una misma linea en toda su altura y afectando la misma decoracion como si fuese una sola finca, consideracion en que apoyaban su pretension de que se les concediese una altura constante para ella, el Arquitecto de Villa que informó, propuso para la parte de ella que entonces se quiso edificar, una altura media de 65 pies 68 cent. La Comision habia de regir tambien para todas la expresadas manzanas, previniendo se presentasen nuevos planos en sustitucion de los que se proponian, dados en estos datos y demas reformas hechas, que modificados por el mentado informe, y primitivos planos, los únicos que van unidos á este expediente, este carece de un dato esencial para el caso que me ocupa derivando como van las alturas de toda la manzana, de lo que se señaló entonces como altura media para la parte de fachada á las calles del Placer, del Sordo y del Curco. La misma prevencion se acordó con los tres Concejales Individuales de la Comision de obras en su acuerdo de 19 de Junio de 1861.

aprobado por el Ayuntamiento de 27 del propio mes. En
su virtud, juzgo conveniente el que se reclame de los
Propietarios, los diseños de las fachadas de la manzana
270, de su propiedad, basadas en los datos y alturas,
aprobadas por el Municipio y con las rasantes de
las calles correspondientes, expresando la parte que de
aquellas correspondan a cada uno de los cinco solares
en que aquella manzana fue dividida. De esta
manera, acunas de tener a la vista los datos indis-
pensables para informar acerca de la altura total
de la parte que comprende la presentada a la
aprobacion y que procede de otra que me es des-
conocida, este expediente se completará además con
el diseño de las fachadas de la casa ya construida
que las tiene a las calles del florin, del bordo y
del Cuenco y de las que carece actualmente; así como
de la del Cuenco que también debe presentarse y que
se excusa diciendo, ser en todo igual a la del florin
cuando sean diferentes cuando menores las rasantes.
Esto no obstante S. E. dispondrá lo que estime mas
conveniente. Madrid 23 de Octubre de 1863.

Ante mí Felipe Peró.

Mr. D. Vicente Blasco, Ayudante de los Sres. D.
Luis y D. Rafael Bertran de Lis.

27 Oct. 63.

M. Entendida la Comisión de Obras del Sr.
Ayuntamiento de la inst. presentada
por M. a nombre de los Sres. D. Luis y D.
Rafael Bertran de Lis, reclamando de la
tasación hecha del terreno adjudicado
para vía pública al trazar la nueva
alineación a que ha de sujetarse la
construcción de la casa n.º 2, de la Calle
del Horni con accesorios a la del Turco,
de la man.ª 2.ª, y presentando al mis-
mo tiempo uno de los planos de fachada
da; ha acordado de conformidad con
el dictamen del Ay. Municipal de M.
trato, se manifieste a M. como lo siguiente, que
respecto al primer extremo, considerando la
situación mas ventajosa del terreno de que se
trata y a que el adjudicado en esta misma
manzana con fachada a la Calle del Horni
del Sordo y del Turco se tuvo a veron de D.

por convenio celebrado por el Sr. D. Juan de Alcaide Corregidor y los interesados, ha
propuesto el profesor de Música para
ceder nuevamente a la vía pública
el precio de 96 rs. cada fue, sirviéndose
a contestar si los Srs. proqueharios se
conforman con esta apreciación.

Que respecto a la aprobación del diseño
presentado no es posible informar so-
bre el su que se presentan los diseños
de las fachadas de la manzana 210, 211,
212 y 213 en los datos y alturas aprobados
por el Sr. D. Juan de Alcaide Corregidor y con los resantes de
calles correspondientes, expresando la parte
que de aquellas corresponde a cada una
de las 3 solares en que aquella fue divi-
dida; debiéndose presentar también
el diseño de las fachadas de la casa
ya construida que hay tiene a las calles
del Norte, del Sur y del Este, segun
se previno en la licencia expedida
para esta construcción en 5 de Mayo
1861, y el plano de la Calle del Norte

en cuya parte de solar va ahora á
edificarse y de cuya exhibición se excusa
el Arquitecto Sr. Gandara diciéndolo ser
un todo igual a la del Morin, cuan-
do por lo menos las ruinas ~~deben~~ deben
ser diferentes.

Dios &c

obra
Luna estroica
25 Cl. l. Congreso

profundidad legal 330 p 2/only

per la "Intermezzo".

> Alt.¹ inquietà allora
> Alt.² prolunga, term. nullo
> Alt.³ prolunga, alla casa.
calle del Sordo.

Casas resistentes.

Camara de J. Gerolamo

A 7.M.^{to} del punto
mas bajo.

Madni 7 Oct 1883
Jeromius de
Faidan

Las líneas rojas indican el aumento que recibe la casa hasta la rasante de la parte del Furo.

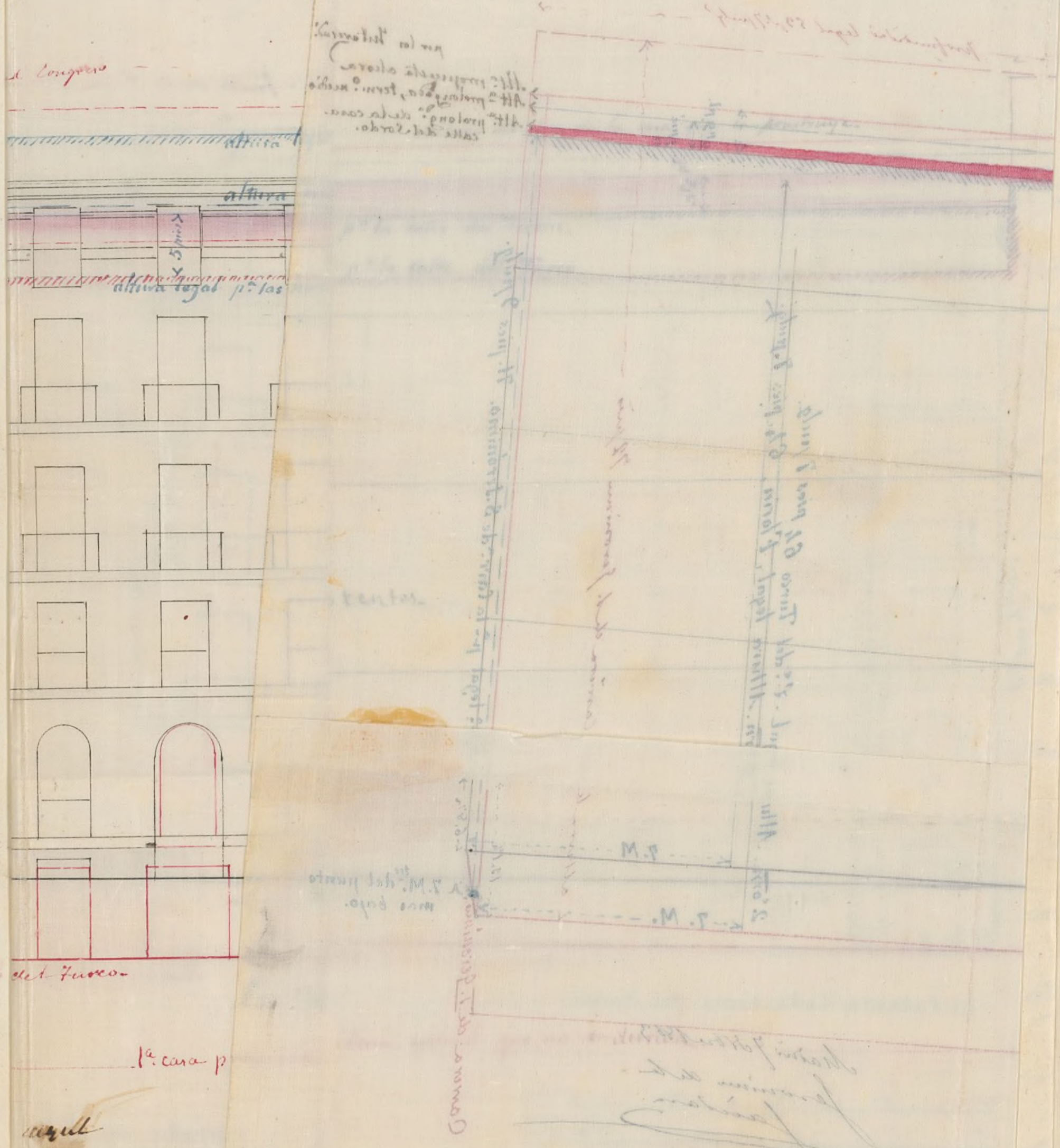
Mis indicaciones son las marcadas con tinta azul.

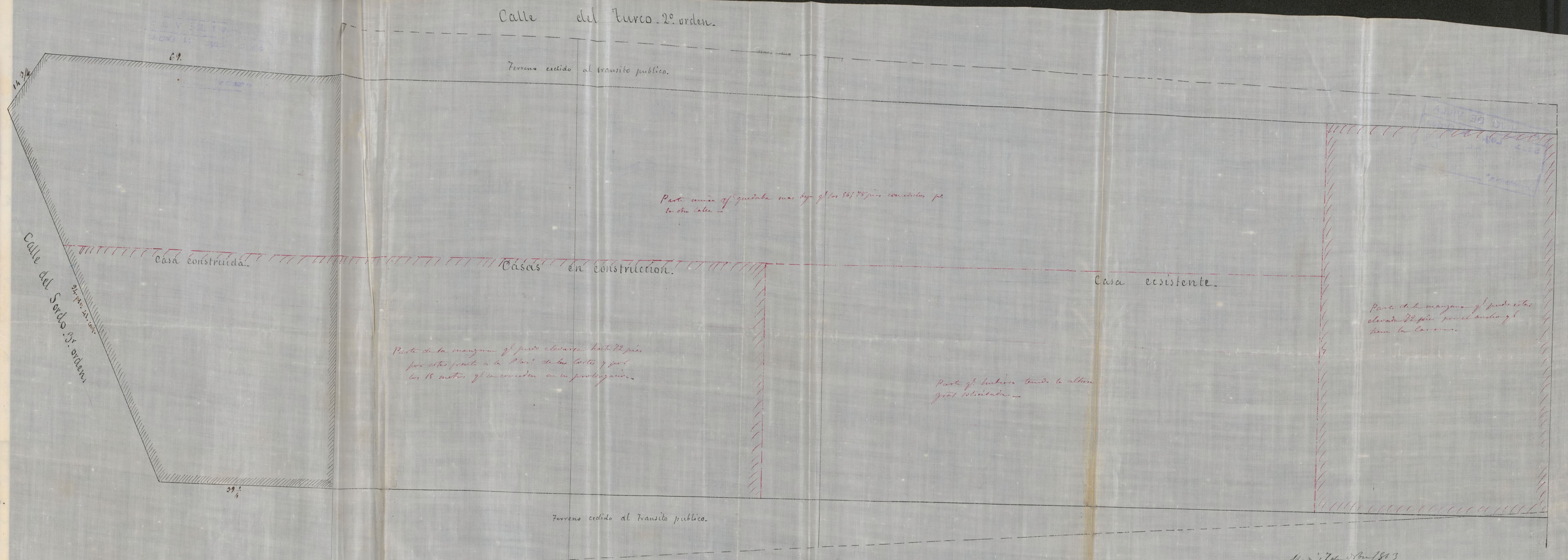
J. T. Perle

Ayuntamiento de Madrid

| ARCHIVO DE VILLA | | |
|----------------------|------|-----------|
| Secc. | Leg. | N.º Orden |
| 4 | 225 | 27 |
| Inventario n.º _____ | | |

Fachada





Calle del Turco. 2.º orden.

Terreno cedido al transito publico.

Parte menor q' quedaba mas b'ya q' los 86/78 pies considerados por la otra calle.

Casa construida.

Casas en construction.

Casa existente.

Parte de la manzana q' puede estar elevada 12 pies por el ancho q' tiene la Carrera.

Parte de la manzana q' puede elevarse hasta 12 pies por el ancho q' tiene la Calle y por los 18 metros q' se conceden en la prolongacion.

Parte q' habia tenido la altura q' era solitaria.

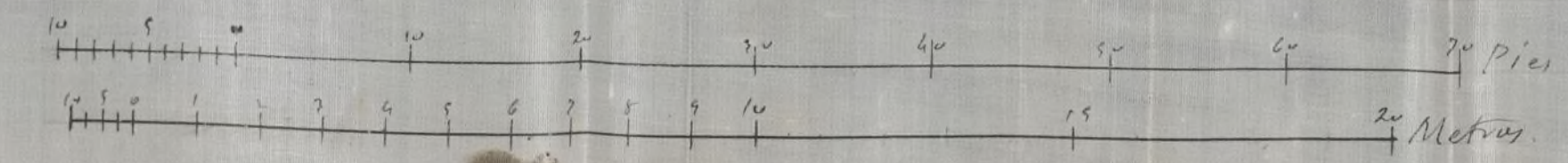
Terreno cedido al transito publico.

Plazuela detras del Congreso. 1.º orden.

Calle del Florin. 2.º orden.

Madrid 7 de Abril 1883

Gerónimo de la Parra



Ayuntamiento de Madrid

Carrera de San Geronimo 1.º orden.

del Congreso

g/los 56/78 pies concavidos p.

Parte q. hubiera tenido la altura
grat volitada.

del Furo.

1^a c

as del C

Calle del Florin. 2^o

2^o Pies

etras.

Cumpliendo con el acuerdo de la Comisión de obras

del Excmo. Ayuntamiento, que
Madrid D. Nov. 1863

V. S. se sirvió comunicarme
Comisión de obras
Vuelva al Arquitecto en oficio fecha 27 del mes pró-
to al Municipal para ximo pasado, relativo al ex-
que informe rural pediente de construcción en
los planos nuevos
mente presentados y los dos solares de la manza-
na 270. de propiedad de los
si son suficientes para
satisfacer a lo preve-
nido, con lo demás Srés. D. Luis y D. Rafael
que se le ofrezca
El Vice. Presd. de Bertran de Lis, tengo el gus-
to de acompañar adjunto un
plano general del terreno de
dicha manzana y la fachada
que formarán la casa construi-
da y las dos proyectadas, con

un ligero perfil de la existente, formando el conjunto de la que hace fachada a la calle del Florin con la linea de la rasante general de la muralla y la parte que en la del Turco representa la construccion proyectada. La fachada de la casa que hoy continua existiendo no se acompaña porque no está decidido todavia cual ha de ser su destino ni la forma a que ha de sujetarse la subdivision de la altura solicitada y concedida por el

Exmo. Ayuntamiento.

Los detalles de las fachadas que se intentan construir están suficientemente indicados en los que obran en el expediente.

La fachada de la calle del Turco es enteramente igual en la parte proyectada a la presentada para la calle del Florin con la variacion dibujada con color rojo en el conjunto que se acompaña.

Al dirigir a V. S. los documentos referidos, se ve el que suscribe en la necesidad

de hacer algunas observa-
ciones con el objeto de desva-
necer la idea que, segun pa-
rece, ha emitido la Comision
de obras, respecto a la conce-
sion otorgada para construir
la casa del ángulo de la man-
zana a que se refiere este ex-
pediente.

Ni la petition de los in-
teresiados, ni la concesion
del Excmo. Ayuntamiento
puedo referirse mas que a
la altura general de la cor-
nisa que en lugar de levan-
tarse en lo que de ella per-

Atenece a' calle de primer ór-
den para bajar en la de se-
gundo y que resultara un
contorno desagradable, pare-
ciò' preferible para obtener
el mejor aspecto exterior rebaja-
jar todas las alturas a' una
uniforme en toda la manra-
na, y cediendo por consiguieu-
te los propietarios una par-
te de su derecho para obtener
en compensacion aquel resul-
tado. La subdivision en pi-
sos de cada una de las casas
no pudo solicitarse ni ad-
mitirse, porque destinada

Todas ellas á diversos usos
exigirian probablemente dis-
tintas alturas, y la ley per-
mite esta libertad á los
dueños siempre que se aten-
gan á la altura general fi-
jada y á las condiciones
especiales de estos pisos. En
este supuesto se construyo' la
primera casa y en el mis-
mo se construirán las dos
siguientes, bien distintas
de las que faltan y que se
distribuirán probablemen-
te en habitaciones de ma-
yor importancia, las cuales

exigirán mayores alturas y
menor número de pisos.

Respecto á la ya construi-
da hasta ha habido conve-
niencia en dejarla mas baja
que la altura concedida, y es-
ta dispuesta para levantar
su alero, cuando convenga, á
la de aquella altura; en loz
planos de fachada general
se marca y acota esta dife-
rencia que desaparecerá al
terminar la casa actual cor-
riendo en la inmediata el ale-
ro que á aquella decora y
llenando así la condition del

convenio con la municipalidad.

La fachada general y la planta tienen indicada por lineas de puntos de carmin la altura que hubiera correspondido legalmente a las diversas partes de la manzana, asi como la linea de altura concedida por la Corporacion. Por ellas se ve claramente que los propietarios han sido mas bien perjudicados, en sus intereses con la condicion solicitada y admitida por el

Excmo. Ayuntamiento, puesto
que perdiendo 5.000 ó mas
pies superficiales de todo un
piso en la Carrera de San Se-
ronimo y 8.000. pies en toda la
parte que de la calle del Flo-
rin tiene el frente a la pla-
zuela de las Cortes, nada han
ganado en el centro de esta ca-
lle y si solo en la parte des-
de el ángulo de las calles del
Turco y Sordo hasta cerca de
la Carrera en que tiene un
desahogo para las cuevas,
aunque sin piso alguno habi-
table. En esa parte les hubie-

ran comprendido los cuatro
pisos que tiene en la actua-
lidad como comprendidos
en los 64 pies 10. pulgadas
que le pertenecen como calle
de segundo orden. Y si las
ventajas no han estado, co-
mo se ve, de parte de los pro-
pietarios, no puede lógica-
mente suponerse que abdi-
caran además del derecho
que la ley concede a todo pro-
pietario para distribuir
las alturas de su casa de
la manera que tenga por
conveniente siempre, como

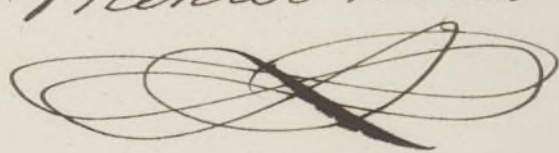
queda dicho, dentro de lo que
las leyes previenen para
esos casos.

Junga el que suscribe su-
ficienter estas observaciones
para devanecer el equivoca-
do concepto en que al parecer
se está respecto a la forma
en que se solicitó construir
y fue concedida por el Excmo.
Ayuntamiento; y ahora se
atreve a suplicar que se le
autorice con la mayor breve-
dad posible a continuar
sus trabajos bajo las condi-
ciones aceptadas anterior-

mente y mandadas obser-
var por el contenido de la
licencia que obra en su po-
der fecha 5 de Agosto de
1861; y por último concluye
manifestando que sus prin-
cipales no pueden aceptar
el precio señalado a cada
pie de los cedidos para via
pública por el profesor de
Villa; en consideracion a
las razones consignadas
en la certificacion facultat-
tiva que presento con su
última exposicion, si bien
se conformarán con cual

quiera arreglo prudencial
que se sirva hacer el Exmo.
Sr. Corregidor, como Ayo a
bien verificarlo cuando se so-
licito' la licencia de la casa
ya construida.

Dios guarde a V. S. muchos
años. Madrid 11 de Noviem-
bre de 1863.

Vicente Blasco


io del Ayuntamiento Constitucional de esta M. P. B.

Servicio Municipal

de los

Arquitectos de Villa.

Hmo Señor.

L.^a Secc.

En la solicitud firmada por los interesados que abre este expediente se expone el propósito de dividir en cinco solares la totalidad de la superficie que compone la manzana n.^o 270 que les pertenece pero conservando el aspecto exterior de un solo edificio, conviniéndose por aquella fecha a la edificación del solar con fachada a las calles del Florín, del Ocho y del Turco. Considerando los interesados que esta última tiene un nivel inferior en las vacantes que limitan la manzana; suponiendo que iban a perder un piso por la Carrera de S. Jerónimo si se aceptaba su proposición de coronar la finca a una misma altura de nivel, y por último, que interesaba al ornato público el mejor aspecto que presentaría el edificio coronado en todas sus líneas a un mismo nivel, solicitaron entonces si les permitiere que perdiendo un piso por la Carrera de S. Jerónimo, pudiesen compensar el exeso de altura de seis pies en el punto mas bajo y de uno en el mas alto que resultaba en la calle del Turco, con un término medio de tres y medio pies. Tales fueron las consideraciones y propósito de los interesados al iniciarse este expediente segun testualmente se comprueba por su solicitud y plano adjunto. En su virtud, el Arquitecto de Villa, juzgó q^d disminuyendo de un pie la altura q^d figuraba en los planos, podía aceptarse la

modificacion propuesta por los propietarios, y lo fué en efecto por esa Comision; y de conformidad con estas bases con escasa diferencia se edificó la casa sobredicha.

Con motivo de la edificacion del solar contiguo, hubo de observarse la necesidad de que se presentase y viese a un expediente el plano general reformado, con la única modificación sobre el primer, de disminuir la Mica de altura q^{ue} termina la construccion, de un pie, pues variando las varas en cada una de las calles que limitan la manzana, un plano parcial como el que se presentaba para el solar q^{ue} inmediatamente va á edificarse, no permitia decidir si estaba ó no conforme con la condicion de una Mica de terminacion que espontaneamente se habian impuesto y aceptado los propietarios. Completado el expediente é ilustrado ya con estos datos, V.E. se sirve remitirlo á informe y al verificarlo, sería ocioso detenerse en refutar lo q^{ue} alegan los intervinientes sobre no haber sido nunca su propósito el de que la altura de los pisos fuese minima en toda la manzana, pues claramente se ve obra en su primera exposicion y en el plano á ella adjunto obra en este expediente: además de que no siendo así no habiamos de conservar el aspecto exterior de un solo edificio, segun lo expresa el citado documento, Los cinco solares en q^{ue} se dividia esta manzana? Pero dejando esto aparte no ser de gran monta en lo q^{ue} se va tratando, dos son los extremos que interesa averiguar en la cuestion pendiente 1.^o que ventajas logró el propietario con la concesion del Ayuntamiento á consecuencia de su peticion, al construir la casa q^{ue} hace esquina á las calles del Tordo y del Tico en la calle del Florin; y 2.^o que validez pueden tener respecto del voto de la Junta las condiciones entonces pro-

jadas y aceptadas.

Segun la Real órden de 5 de Abril de 1859, las casas con esquina a tres calles de los tres órdenes, la altura general correspondiente, será la de segundo orden que es el intermedio, caso q^{ue} comprende al de q^{ue} nos ocupamos. Contada esta altura como parece lógico, desde la mitad de la diferencia que presentan las fachadas de otras tres fachadas, resultaría un pie y medio mas baja q^{ue} la actual, la linea q^{ue} corona el alero segun el plano ultimamente presentado, altura q^{ue} hemos señalado con tinta azul a la izquierda del vivo exterior de otra fachada. Si se hubiere preferido la aplicacion de las reglas de la Real órden de 10 de junio de 1854, considerando q^{ue} las entradas a esta casa se hallan en las calles del Florin y del Turio, habria resultado un banquero que queda indicado con trazos de tinta azul rayados de negro. Atendiendo pues a las circunstancias de este solar parecia mas aceptable la aplicacion de lo dispuesto por la Real órden de 5 de Abril de 1859. En su aplicacion sin embargo la altura resulta un pie y medio mayor de lo que debiera ser, procediendo esta diferencia en mas, sin duda del pie q^{ue} debia haberse rebajado la altura segun el informe del Arquitecto Municipal de 6 de junio de 1861 y q^{ue} segun se vé por la comparacion de los planos antiguos y ahora presentados, no ha tenido efecto, dando por resultado este pequeno y insignificante exeso. En esta parte no ha habido por lo tanto para los propietarios perjuicio de ninguna especie antes al contrario puesto que hay algun exeso en la altura q^{ue} les correspondia a la finca. Para averiguar lo q^{ue} su prolongacion podria perjudicar las condiciones propias de los demas solares de la misma manzana, hemos ido determinando con tinta azul sus respectivas alturas, de conformidad con lo dispuesto por las Reales orde-

nes vigüetes, trazándolas y acotándolas, coronando anualmente
con trazo azul y rayado de la propia tinta, las terminaciones
de fachada q legalmente correspondían por la calle
del Florín, y de azul y rayado de carmin las terminaciones
por la calle del Turco de sus alturas correspondientes.
A la simple vista y auxiliada con la prolongación q una
tinta rosada hemos trazado en toda la manzana, de la línea
de nivel del alero de la casa ya construída, aparece manifestada
es la afección de los interesados, en primer
lugar, sobre haber dejado mas baja q la altura concedida
la de la casa de la calle del Sordo, pretendiendo poder levantar
su alero a otra mayor con todas las consecuencias q
de este falso supuesto derivan; y en segundo lugar, q
ellos de perder pino alguno de los que correspondían a
la fachada de la carrera de S^a Jerónimo ni a la calle
del Florín, salen rotablemente beneficiados en una extensión
de 235 pies de fachada por la calle del Turco en
la cual ganan en altura cinco pies en un trayecto y
mueve por otro, segun queda expresado sobre el mismo
dicho en tinta azul q es la que hemos empleado p
mostrar ocotaciones. Pero no es solo para la calle del Turco
donde la altura resulta mayor que la legal corriendo de
nivel la línea del alero de la casa de la calle del Sordo, sino
q hasta para la de la carrera de San Jerónimo resulta
en un pie de exceso y un tres y medio por la terminación
del Florín en toda la extensión en q esta calle es de 2.^a orden
por haer frente al Palacio del Congreso y angostarse por la
circunstancia. Si se autorizase lo q se pretende, estos aumentos
serian mayores y tanto, q para la fachada de la carrera
de S^a Jerónimo resultaria de 11. pies sobre la altura q legal-
mente le corresponde. Véase pues claramente que las 11
pies en q creen poder apoyar sus pretensiones los intere-

sados, son erróneas e infundadas y que, prolongando la línea
q. corona el alero de la casa de la calle del Sordo hasta la Carrera
de S. Jerónimo, lejos de perjudicarles en las alturas q. respec-
tiva y parcialmente podrían correspondientes a los solares, salen
en todas partes beneficiados y de una manera digna de lla-
marla atención de la Comisión y del Ayuntamiento relativa-
mente al discontinuo sobre la última tasación del terreno
expropiado para la vía pública que se ha hecho con un aumen-
to favorable a los propietarios y con el cual nose conforman sin
embargo. Interesado ya el Municipio en que esta manzana
se corone a una misma altura de nivel, juzgo podría
autorizarse a los dueños para q. prolonguen en toda ella
la q. actualmente tiene la de la calle del Sordo ya continui-
da, sin que pueda ni deba levantarse a mayor altura de
la q. actualmente tiene por ser ya mayor de la q. le corres-
pondría por la Real orden de 5 de Ato de 1857, y porque con
su prolongación se beneficia en toda su estensa superficie
lo restante de las edificaciones de otra manzana hasta
por la fachada a la Carrera de S. Jerónimo, donde al-
canzará un pie mas de la altura legal; y como estos
beneficios no están en manera alguna compensados res-
pecto a los intereses municipales resultando todo a favor
de los interesados, sucediendo así hasta con las consecuen-
cias de la cesión del terreno q. ha tenido lugar por las calles
del Tiro y Florín (sobre cuyo valor juzgo exagerado lo q. se
pretende) puesto q. además de una indemnización recibida
les ha proporcionado ya otro considerable beneficio con el ma-
yor ancho q. ha logrado la calle, q. utilizan directamente
y la cual les permite mayores alturas legales de edificación
para su fructa y por consiguiente mayores productos y
mas importancia, luz, ventilación, concurrencia y demás

ventajas de la vía pública comunicada por sus circunstancias favorables a las propiedades urbanas colindantes. Me atrevo a llamar la ilustrada atención de esta Comisión y del Honro Ayuntamiento sobre estas ligerísimas consideraciones que abren un ancho campo a serias consideraciones entaradas con cuantiosos intereses q' diariamente cuenta a los fondos municipales el mejoramiento de la vía pública. Esto no obstante V.E. y la demás Junta de la Comisión acordarán lo q' juzguen mas conveniente.

Madrid 6 de Diciembre de 1863.

Juan P. Perola

Madrid 16 de Diciembre de 1863.

Comision de obras.

Pase a los Señores Vocales D. Santiago de Argüello y D. Juan Antonio Sanchez para que se sirvan emitir su dictamen.

El Vice-Presidente.

Pelascorain

Excmo Sr. Vice-Presidente y Señores de la Comisión
Obras —

entregas de la casa pública comunicada por sus comi-
sionados a las propiadas subastas celebradas
antes a Mamas la Merced atención de su Comi-
sion y se tiene Ayuntamiento sobre estas licitaciones de
casas que alian en el campo a sinas con-
vencidas subastadas con sus propios subastas q' darian
mucho a la parte. Manifiesto el Ayuntamiento
de la pública de este no obstante el q' la suma
de la licencia subastada lo q' juzgan mas con-
veniente a la parte. Madrid 6 de Abril de 1863

Juan E. Pardo

Madrid 16 de Diciembre de 1863
Comision de obras

Para a los Señores Vocales D. Santiago
Argente y D. Juan Antonio Sanchez para q'
se denon comite su honor.

El Vice Presidente

Melchor

Yuan de Vice Presidente y Mamas de la Comi-
sion



Espediente sobre construcción de nueva planta en el solar de esta Corte, Calles del Florin, Sordo, Turco y plaza de las Cortes.

Como Señor

La subcomisión encargada de informar acerca de las dos instancias elevadas al Excmo. Ayuntamiento.^{to} en 26 de Abril y 10 de Octubre de 1863, por D. Vicente Blasco en concepto de apoderado de los Sres. D. Luis y D. Rafael Bertran de Lis, solicitando permiso para edificar en dos de los cinco solares de su propiedad, en que por conveniencia y mayor comodidad dividierse el sito en las calles, del florin, Sordo, Turco y plaza de las Cortes, que en totalidad forma la manz.^a 270, no puede menos de hacerse cargo y llamar la atención de la Comisión, hacia los antecedentes de este asunto que obran en expediente incoado en 4 de Mayo de 1861 y que marchan unidos á los que son origen de este informe.

En ellos consta la solicitud de los interesados, fecha ya dicha, 4 de Mayo; á virtud de la que, oído el Arquitecto Municipal, el Director de Acercas y Empedrados por lo que á rasantes se refiere, preio el dictamen de la Comisión de Obras, que el Excmo. Ayuntamiento.^{to} se sirvió aprobar en 28 de Junio y conforme también el Excmo. Sr. Alcalde Conregidor le fue otorgada en 5 de Agosto del propio año, la oportuna licencia al objeto solicitado. En todos estos documentos se consiguan terminantemente y con toda claridad las reglas generales de Construcción, que debien y deben observarse y las especiales que en este caso particular habrán de tenerse presentes = Figuran entre ellas, la de que se pueda llevar á efecto la construcción de

Todos los edificios con su cornisamento o alero entado a un mismo nivel, sin perjuicio de edificar desde luego en aquella época, la parte entonces pretendida; siempre que se disminuyese en obra, el exceso de un pie que resultaba en su altura, con arreglo a los planos presentados que también obren en el expediente, y que la altura media en toda la manzana, no excediese de 65 pies, y 68 centésimas; altura resultante después de un detenido estudio, como compensación, atendida la gran diferencia entre las diversas variantes, que habrán de continuar en los mismos términos que en la actualidad y como justo medio a las varias alturas que aisladamente consideradas, correspondieran a cada caso; previniéndose además, de acuerdo con el uniforme del ayto. de la Municipalidad que para mejor solución se presentarán nuevos diseños arreglados en un todo a las anteriores disposiciones.

Nada se ha cumplido al tiempo de la primera construcción y según se deduce del dictamen del Sr. Peto, fha. 6 de Diciembre de 1863, tan lejos de haber rebajado en obra, el pie acordado, excede la altura de lo construido en uno y medio pies, considerada esta, como es lógico, desde el punto, mitad de la diferencia de las variantes en las tres fachadas.

De aquí, el que si en la actualidad se consasen las cinco fincas, ó sea la manzana 2.ª a un mismo nivel, sirviendo de tipo la edificada, y se autorizase lo que por los propietarios se pretende, el exceso sería muy considerable con relación, no solo a lo acordado, sino a la altura concedida por la ley a cada una, aislada y con arreglo a la calle en que se hallan situadas.

Al conceder pues, la licencia pedida al presente, deben tenerse muy en cuenta estos datos, y la Subcomisión que no entra a examinar las verdaderas causas, origen de semejante falta de cumplimiento a lo terminantemente prevenido, no puede menos de decir, que en su concepto lo que únicamente

cede en justicia, es, que los propietarios se atengan estrictamente tanto en lo ya construido, como en lo que se trata de construir, a lo acordado por el Excmo.

Ayuntamiento en 27 de Junio de 1861 y a lo que se consiguió, en la licencia concedida en 5 de Agosto del mismo año.

Iguualmente opina la Subcomision, en cuanto al valor del terreno que por efecto de alineacion se apropia con destino a tránsito público. Cree tambien debe llevarse a efecto lo que está convenido en la conferencia y escrito de 11 de Julio del repetido año de 1861, habida entre el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor y D. Vicente Blasos, como apoderado de los Sres. Bertram de Lis.

En dicho escrito se habla en general de la casa n.º 2 Calle del florin, se dice que por su sola forma la manz. 2.ª y al tratarse de los pies de terreno cedidos a la via pública, no se expresa sea solo el valor para determinado punto, y se aprecia en 80 reales por pie; preciso que la Subcomision considere como término medio en toda la manz. 2.ª.

Mas si así no fuese, y este no hubiera sido el objeto de la conferencia, opina la Subcomision, debe autorizarse al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor ampliamente para concluir este particular como juzgue mas oportuno.

La Com. sin embargo resolverá con su acostumbrado celo y mejor inteligencia lo que estime conveniente.

Santiago de Anquela

Juan Ant. Sanchez





Excmo. Sr.

D. Vicente Blasco, como apoderado de los Srs. D. Luis y D. Rafael Bertram de Lir, dueños de la casa Calle del florin n.º 2 que por si sola constituye la manz.ª 270, han solicitado licencia, para construir de nueva planta en el terreno de la actual, que componen los dos solares contiguos al en que acaba de edificarse, con arreglo a la licencia concedida en 5 de Agosto de 1861.

Marcadas la alineacion y rasante oportunas, y establecidas las reglas de construccion por el Ing.º Municipal de la Seccion, advirtió este que tan luego como se presentasen los nuevos planos, sujetandose a la altura acordada en la citada primera licencia, no habria inconveniente en que se accediese a su pretension.

Presentados con efecto dichos planos, suscritos por D. Gerónimo de la Escudera, se pasaron al punto de Villa, quien devolvió el expediente, juzgando necesario, después de relacionar sus tramitaciones, se reclamase de los interesados los diseños de las fachadas, de la expresada manz.ª 270, basado en los datos y alturas aprobadas por la Municipalidad y con las rasantes de las calles correspondientes, expresando la parte que de aquellas correspondiese a cada uno de los cinco solares en que fue dividida dicha manzana, completando dicha documentacion con el diseño de las fachadas de la casa ya construida, que las tiene a las calles del florin, del fondo y del turno y de las que carece actualmente; así como de la del turno, en donde hoy se proyecta construir, que también debe presentarse, y que se excusa diciendo ser en todo igual a la del florin, cuando sean diferentes, por lo menos las rasantes.

Habiéndose presentado por el interesado nuevos planos, hizo al propio

tiempo algunas observaciones, para desvanecer el equivocado concepto en que,
dijo, se estaba respecto a la forma en que se solicitó construir y fue concedi-
da por el Ayuntam.^{to}; solicitando se le autorizase a continuar sus traba-
jos bajo las condiciones aceptadas anteriormente y mandadas observar
por el contenido de la licencia que obra en su poder, para la primera edifi-
cación de estos solares. Concluía manifestando que sus principales no
podían aceptar el precio señalado a cada pie de los cedidos para via
pública por el Profesor de Villa, en consideración a las razones consigna-
das en la certificación facultativa que acompañaba, si bien se conforma-
rían con cualquier arreglo prudencial que se sirviera hacer el Excmo. Sr.
Alcalde Corregidor, como tuvo a bien verificarlo, cuando se solicitó la licen-
cia de la casa ya construida.

Presido todo el Abq.^{to} Municipal del Distrito, observó que examinados
dichos planos, no solo era por la calle del Turco, donde la altura resultaba
mayor, que la legal, comiendo de nivel la línea del alero de la casa de la ca-
lle del Sordo, sino que hasta para la de la Carrera de S. Jerónimo, resulta-
ba con un pie de exceso, y con tres y medio por la misma del florin, en toda la
extensión, en que esta calle es de 2.^o orden, por hacer frente, al Palacio del
Congreso y congojarse por esta circunstancia. Por lo que opinaba que si
se autorizase lo que se pretendía, estos aumentos serían mayores y tanto, que
para la fachada de la Carrera de S. Jerónimo, resultaría de 4 pies, sobre
la altura que legalmente le correspondía; viéndose por lo mismo claramente
que las razones en que creían poder apoyar sus pretensiones los interesa-
dos eran erróneas e infundadas, y que, prolongando la línea que co-
rona el alero de la casa de la Calle del Sordo, hasta la Carrera de S. Jeró-
nimo, lejos de perjudicarles en las alturas, que respectiva y parialmen-
te podían corresponder a los solares, salían en todas partes beneficiados. An-
dia que interesado ya el Municipio en que esta manr.^a se comen-^ase a una
misma altura de nivel, juzgaba podría autorizarse a los dueños para

que prolongaren en toda ella la que actualmente tiene la de la calle del Sordo, ya construida, sin que pueda ni deba levantarse a mayor altura de la que hoy tiene, por ser mayor que la que le corresponde, y porque con su prolongacion se beneficia en toda su estensa superficie lo restante de las edificaciones de toda la manzana. Cuenta por la fachada a la Carrera de S. Jeronimo, donde alcanzan un pie mas de la altura legal, siendo este beneficio todo en favor de los interesados, sin que compensen en manera alguna los intereses Municipales.

La Comision de Obras hecha cargo de todo, erigió oportuno oir el dictamen de los Srs. Aguado y Sanchez quienes despues de analizar las tramitaciones y resultado de este exped.^{te} han manifestado, que nada se ha cumplido al tiempo de la primera const.^{ta} y segun se deduce del informe del Ayto. Municipal, aun lejos de haber rebajado en obra el pie acordado, en la primera licencia, excede la altura de lo construido en uno y medio pies, considerada esta, como es logico, desde el punto, mitad de la diferencia de las rasantes en las tres fachadas, y que para evitar que el exceso sea mas considerable, con relacion, no solo a lo acordado, sino a la altura concedida por la ley a cada una, de las fachadas, aisladas y con arreglo a la calle, en que se hallan situadas, lo que en su concepto procede en justicia, es, que los propietarios se ~~atengan~~ estrictamente, tanto en lo ya construido, como en lo que se trata de construir, a lo acordado por la Corporacion Municipal en 27 de Junio de 1861 y a lo que se consiguió en la licencia, concedida en 5 de Agosto del mismo año. Respecto al valor del terreno cedido al transito publico, creen debe llevarse a efecto lo que esta convenido en la Conferencia habida entre el Sr. Corregidor y D. Vicente Blanco a nombre de dichos Sres. Bertran de Lis, por las razones en que se apoyan; pero que si aquellas no se conformasen, opina la Sub-Comision puede autorizarse al citado Sr. Corregidor para concluir este particular, como juzgue mas oportuno.

Conforme la Comision en un todo con el dictamen de los Srs. Aguado y Sanchez, tiene el honor de proponerlo a V. E. para

en aprobacion o acuerdo que estime mas oportuno. Madrid
26 de Enero de 1864.

Plasevau *Juan Nuñez* *Antonio* *Antonio*
Sanchez

Madrid 26 de Enero de 1864.

En Ayto. Const.

Con la Comision en todas sus partes.

Antonio

Madrid 1 de Febrero de 1864

Conforme con el Srmo. Ayuntamiento.

Plasevau

Interado, y con respecto al precio del
terreno que ha de expropiarse para
via publica inisto en que el Excmo
Sr. Corregidor dirima la discordia
de los *interesados* cuyos terminos que
surgen mas equitativos. Madrid 11 de
Febrero de 1864.

Vicente Maza

Mr. D. Augustin Delzic Pres'

Acordado por el Sr. Intendente y concejo celebrado entre Sr. Alcalde Corregidor y D. Vicente Blasco a nombre de los Sres. D. Luis y D. Rafael Bertrán de Lis, dueños de la casa lalla del Glorioso man. 2.º y por el cual debe abonarse a estos a razón de 100 rs. el fué de terreno cedido a la vía pública en lugar de los 96 q. ^{on la nueva edificación q. se proyecta} ^{ha sido eliminada} que fue valorada por el Sr. Intendente al efecto de licencia para que con arreglo a ^{convenido} ^{previsto} haga la liquidación oportuna y quedase con sujeción a ella la licencia que correspondiese.

Dirig. &c.

Ex. Secret.^o del Excmo. Ayuntamiento.

A tenor de lo que se sirve V.S. decirme en su oficio de 24. del corriente, sobre el convenio celebrado entre el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor y el Representante de los dueños de la casa de la calle del Florín q^{ue} constituye toda la manzana n.^o 270., por el cual debe abonarse a estos a razón de 100 P. pie, he procedido a verificar la liquidación oportuna, de los datos q^{ue} constan en el mismo expediente adjunto, sobre la indemnización pecuniaria q^{ue} deben percibir los interesados.

Segun el informe de alineación, la casa de que se trata n.^o 2. de la calle del Florín, con accesorias a la del Turco, cede a la vía pública por la primera de estas calles ciento diez y siete metros setenta y siete centímetros ó sean mil quinientos diez y seis pies noventa y dos centímetros de pie cuadrados, los cuales al precio convenido importan ciento cincuenta y un mil seiscientos noventa y dos reales.

Por la calle del Turco cede, segun el mismo citado informe de alineación, ciento siete metros cuarenta y un centímetros cuadrados ó sean mil trescientos cuarenta y tres pies cuadrados y ochos centímetros de pie q^{ue} al mismo precio importan ciento treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho reales; lo cuales sumados al importe del terreno cedido por la calle del Florín segun queda expresado, asciende al valor de

doscientos ochenta y seis mil cuarenta reales lo mi-
nimo q' deberán abonarse al dueño de la pica de
fondo municipales, terminada q' sea la obra y median-
te certificación competente de haberse terminado aque-
lla y se quedar a disposición del Tránsito público
la alameda sup^{ta}.

Madrid 29 de set^o de 1864.

Ignacio I. Pérez



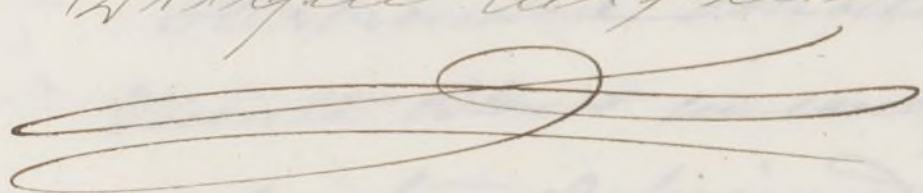


En la Villa de Madrid a 12 de Fe-
brero de 1864, concurrió al despacho del Excmo.
Sr. Alcalde Corregidor, D. Vicente Blasco, en
concepto de apoderado de los Sres. D. Luis y D.
Rafael Bertran de Lis, dueños de la casa n.
2 calle del Florin que por sí sola constituye
la manzana n.
270 con objeto de ponerse de
acuerdo respecto del precio de los quince de terre-
no que deja la finca en su nueva construcción
al uso y vía pública, al establecerse en la ali-
nación aprobada. El Sr. Blasco expuso los vivos
deseos que animaban a sus vecindades de tran-
sigrir el asunto, habiéndole dado en tal concepto
sus instrucciones; por lo cual y persuadido de
la justificación de S. E. se atrevió a manifes-
tar los razones que creía existir para conside-
rar sumamente baja la apreciación en 70 y
96 rs. hecha por los Arquitectos Municipales D.
Alejo Gomez y D. Agustín Felipe Peró por el
quince de terreno, y muy en su lugar y nada
subida la de 180 rs. propuesta por el Arquitecto
D. Gerónimo de la Sancha, atendido el asumen-

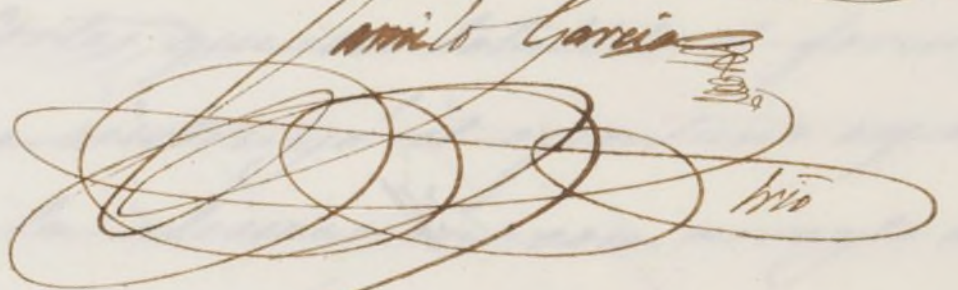
to creciente que han tenido los solares en
aquel punto; añadiendo otras consideraciones
que juzgo oportunas en apoyo de dicha va-
loracion.

El Sr. Corregidor, reflexionando que si bien era
siempre su intencion conciliar en lo posible
los intereses de los propietarios, cuyos derechos
respetaba, sin lastimar los del p^ublico comun,
que tenia la honra de representar, creia
que aquellos quedaban debidamente
atendidos en la ultima apreciacion de
96 r⁸, siendo tambien su deseo venir a un
acomodamiento. El Sr. Plaza insistiendo
en lo bajo de los 96 r⁸, propuso en definitiva
ya y con objeto de corresponder a las excitacio-
nes de S. E. y concluir el asunto, el precio
de 100 r⁸ como termino medio, por que el
terreno exigido; haciendo una rebaja tan
notable como la de 40 r⁸ que, segun la tasacion
de su Arquitecto, consideraba ser el justo
valor. Acordada la propuesta por el Sr.
Corregidor se dio por terminada la con-
ferencia, sin perjuicio de dar cuenta
al Ayuntamiento para su aprobacion.

Y la firma S. E. con el Sr. Blasco, de que yo el
Secretario del Srmo. Ayuntamiento. Certifico.

Alcázar de Puerto


Vicente Blasco


Amilo Garcia


Madrid 20. de Febrero de 1864

En cty. ^{to} Concl. Estno.

Queda S. E. enterado y conforme.



D. José María y Silva, Duque de Sesto y Alcalde Corregidor de esta M. P. Villa &c.

Hubiéndose solicitado la licencia por D.
Vicente Blasco su concejito de apoderados
de los Sres. A. Luis y D. Rafael Benítez des-
de, para edificar de nueva planta en 2.^a
de los cinco solares de su jurisdicción situados en la
calle del ^{en.º 2} Florín y del Turco, contiguos a los que aca-
ban de edificarse en otras calles, la del Sordo
y Plaza de las Cortes, que en totalidad forman
la man.ª 2.ª, se instruyó el oportuno expedien-
te; y marcada la alineación con arreglo a la
aprobada por Reales órdenes de 11 y 13 de Febrero
de 1860; presentados los planos de fachadas y

De coronar, sólo el dictamen de la Comisión de obras, se la
era manr. a
una misma ha concedido el Srmo. Ayuntamiento, por su acuerdo
altura de nivel,
prolongando de 28 del sur y 1/2; pero a condición de que
en toda ella la ~~se~~ estrictamente, tanto en lo ya construido co-
que actualm. ^{te}
tiene la de la
calle del Sordo
ra construida,
sin que pueda
ni de la levan-
tarse a mayor e
altura de la q.
hoy tiene por ser
mayor de la q.
le correspondiera
por la R. o de 1859;
de S. de 1859;
atendiendo a
en 1/2 pie, considerada esta, como es debido, des-
de el punto, mitad de las diferencias de las mis-
tas en las tres fachadas; procurando evitar este
exceso, no solo con relación a lo acordado,

nió a la altura concedida por la ley a cada una de las fachadas aisladas, y con arreglo a la calle en que se hallan situadas; y a calidad de sujetarse en lo demás a los diseños presentados, de guardar la misma rasante que antes afectaba por no ser necesaria la alteración de la general de la calle y de observar también las reglas siguientes.

La nueva fachada a la calle del Florín & hasta = fondo municipal, variando lo siguiente que al ^{convenido} furo de 100 p. que, según la ~~convenido~~ entre de ~~aprobado de las J. Cortes de 1808~~, ~~ingranta~~ la cantidad de 286,040 p. (cinco ^{diendo}) según certificación que expide el Arquitecto de Madrid y original presente aquel en la Contaduría del Sr. Ayuntamiento una vez terminadas las fachadas.

La altura & hasta = por lo menos.

~~El Sr. Teniente de Alcalde del Distrito~~
~~y yo podremos disponer cuando~~

Los cuarentos & hasta = concluir la regla 6.ª

El Sr. Teniente de Alcalde del Distrito ^{Ch. t.}
y yo podremos disponer cuando lo tengamos por conveniente, que se reconozca acerca del estado y construcción esto sin perjuicio de que el interesado de avisar cuando este sentada el recibo de cantaría curada

do el jurò jurmicial, coronada la fachada con ~~la~~ el alero y concluido completamente el edificio, al fin de que por estos reconocimientos se acredite la observancia de lo mandado en el particular y que la casa se halla en estado de alquilarse.

Tambien el arquitecto Municipal de la Seccion quedará reconocer las obras siempre que lo juzgue oportuno.

En la construccion de andamios & hasta interiores.

Por ultimo se tendrá presente lo prevenido en el art.º 74 de la ordenanza de Policia Urbana que dice, "concedida que sea la licencia para la nueva construccion no se permitira mas plazo que el de tres meses para dar jurmicial a ella."

Madrid 29 de Febrero de 1864.

El Teniente de Alcalde del D.º del Congreso.
P. S.

Presentamos a V. S. la licencia acordada a D. Vicente Blanco como acordada a los Srs. D. Luis y D. Rafael Portan de S.º para construir de nueva planta &

en 2 de los cinco solares de su finquie-
dad sitos en la Calle del Morri n.º 2 y de
Turco contiguos a los que acaban de edifi-
carse en otras calles, la del Sordo y Pl. de
las Cortes, que en totalidad forman la
manzana 2.ª; al fin de que V.º P. se sir-
va disponer sea entregada al intere-
sado a los usos correspondientes.

Dij. V.º =

Ch. Contador de esta Villa

Concedida licencia a D. Monte Alamo en
concepto de aparcería de los Sres. D. Luis y D. Rafael
Bertran de su terreno para construir de nuevo
planta en 2 de los 5 solares de su finquie-
dad sitos en la Calle del Morri n.º 2 y del Turco, conti-
guos a los que acaban de edificarse en otras ca-
lles, la del Sordo y Pl. de las Cortes, que en totali-
dad forman la manzana 2.ª; al fin de que
V.º P. resulta de la alineación marcada por
el Ayuntamiento de la Sección que dejó las
finca a favor de la vía pública por la Calle
del Morri 1546 pies cuadrados 72 centésimas de
pie, y por la Calle del Turco 1543 pies cua-
drados 48 centésimas de pie; reunidas ambas
cantidades suman 2860 pies 48 centésimas que
a precio de 100 rs. cada uno que importan la can-
tidad de 286,040 rs. que deberá abonar el Sr.
Ayunt.º al dueño de la finca según certificación
que expida el Ayuntamiento y original pre-
sente aquel en su Contaduría una vez termina-
das las fachadas. Dij. V.º =

Ex. Sr. Agustín Melgicero

29 Feb. 64

[Handwritten signature/initials]

Con esta fecha se ha concedido licencia a Sr. Vicente Blasco, como apoderado de los Sres. Sr. Luis y Sr. Rafael Bertran de Lis, para edificar de nueva planta en 2 de los 3 solares de su propiedad situados en la Calle del Placer n.º 2 y del Turco, contiguos a los que acababan de edificarse en otras calles, la del Sordo y Pl. de las Cortes, que en totalidad forman la man.ª 2.ª; pero a condición de coronar otra manzana a una misma altura de nivel prolongando en toda ella las que actualmente tiene la de la Calle del Sordo ya construida, sin que pueda su altura levantarse a mayor altura de la que hoy tiene y por ser mayor de la que le correspondiera por la Real orden de 3 de Abril de 1859, atendiendo estrictamente, tanto en la ya edificadas como en lo que se trata de edificar, a lo acordado por la Corporación Municipal y fue consignado en la licencia expedida a los interesados en 3 de Mayo de 1861 para construir la parte 1.ª de la manzana citada, mediante a que según ella precede la altura de la construida en 14' 3" que, considerada esta como es de budo desde el punto, mitad de la diferencia de las vacantes en las tres fachadas, y procurando evitar este error, no solo con relación a lo acordado, sino a la altura concedida por la Ley a cada una de las fachadas citadas y correspondiente a la calle donde se hallan situadas, ya calidad de sujetarse en lo demás a lo que

son presentados y a las demas reglas y pres-
cripciones consignadas por V. en el requesto
Lo comunico a V. para su inteligencia y
efectos consiguientes

Dij 86